ORDENANZA Nº 1254

EL INTERVENTOR MUNICIPAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

<u>ARTÍCULO 1</u>: ACUERDESE para el Municipio de Yerba Buena, el presente código de Tránsito.

PEATONES

<u>ARTÍCULO 2</u>: Los peatones deben circular por las aceras y por los paseos públicos destinados a tal efecto.

- a) Tienen el derecho y obligación de atravesar la calzada por las sendas peatonales. En caso de no encontrarse estas señalizadas por medios de pinturas, lo harán en las esquinas de las cuadras.
- b) En los lugares en que el Tránsito sea dirigido por la autoridad competente, o por medio de semáforos, los peatones están obligados a respetar sus indicaciones.
- c) En las arterias que no tengan aceras, los peatones deben circular por la banquina y en sentido contrario a la dirección del tránsito vehicular.
- d) Los peatones que usen calles o avenidas del municipio para realizar caminatas en horas de la noche o de climas adversos harán uso preferentemente de ropas claras.

ESTA PROHIBIDO A LOS PEATONES

- 1) Cruzar a calzada a mitad de cuadra o atravesarla corriendo, entre vehículos detenidos o detenerse voluntariamente en la calzada.
- 2) Descender de un vehículo del trasporte público o particular y efectuar el cruce delante de estos.
- 3) Volver sobre sus pasos una vez iniciado el cruce.
- 4) Circular por el borde externo de la acera.
- 5) Apoyarse en vehículos estacionados.
- 6) Descender a la calzada para esperar los vehículos que se proponen utilizar.
- 7) Hacer uso de walkman mientras realizan caminatas.

DE LOS CONDUCTORES DE VEHICULOS EN GENERAL

<u>ARTÍCULO 4</u>: El conductor cuando ingresó a la vía pública y se ve obligado a atravesar aceras, senda para peatones o banquinas deberá hacerlo a las velocidades mínimas exigibles, evitando poner en peligro al público en general.

<u>ARTÍCULO 5</u>: Los vehículos que circulan en el mismo carril y dirección deben conservar una distancia prudencial, de acuerdo a las circunstancias del momento (clima, estado del camino que transitan, etc.), distancia que será mayor cuando mayor sea la velocidad.

VIRAJES Y CIRCULACION GIRATORIA

<u>ARTÍCULO 6</u>: Para realizar estas maniobras se debe respetar la señalización y observar las siguientes reglas:

- a. Advertir la maniobra con suficiente antelación, mediante la señal luminosa correspondiente, que se mantendrá hasta la salida de la encrucijada.
- b. Circular desde treinta metros antes por el costado mas próximo al giro a efectuar.
- c. Reducir la velocidad paulatinamente girando a una marcha moderada.
- d. Reforzar con la señal manual cuando el giro se realice para ingresar a una vía de poca importancia o en un predio frentista.
- e. En toda bocacalle o lugares donde existan rotondas, plazoletas u otras construcciones análogas, el tránsito se efectuará en forma giratoria, de modo que tales obstáculos queden siempre a la izquierda del conductor, quien deberá conservar estrictamente su mano. Está prohibido adelantarse o estacionar mientras se realiza tal maniobra. Tiene prioridad de paso el que circula por ella, sobre el que intenta ingresar, quien debe ceder el paso al que egresa salvo señalización en contrario.

ADELANTAMIENTO

<u>ARTÍCULO 7</u>: El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse por la izquierda conforme las siguientes reglas:

- a. El que sobrepase debe constatar previamente que a la izquierda de la vía este libre en una distancia suficiente para evitar todo riesgo y que ningún conductor que lo sigue lo esté a su vez por sobrepasar.
- b. Debe tener la visibilidad suficiente y no iniciar la maniobra si se aproxima a una intersección, curva, puente o lugar peligroso.
- c. Debe advertir a quien lo procede su intención de sobrepaso por medio de destellos de las luces frontales o la bocina.
- d. Debe efectuarse él sobrepaso rápidamente de forma tal de retomar a su lugar a la derecha, sin interferir la marcha del vehículo sobrepasado; esta última acción debe realizarse con el indicador de giro derecho en funcionamiento.
- e. El vehículo que ha de ser sobrepasado deberá, una vez advertida la intención de sobrepaso, tomar las medidas necesarias para posibilitarlo, circulando por la derecha de la calzada, mantenerse, y eventualmente reducir su velocidad.
- f. Para indicar a los vehículos posteriores el inconveniente de adelantarse, se pondrá la luz de giro izquierdo, ante la cual los mismos se abstendrán del sobrepaso.
- g. Los camiones y maquinarias especiales facilitarán el adelantamiento en caminos angostos, corriéndose a la banquina o su similar.
- h. Excepcionalmente se puede adelantar por la derecha cuando:
 - 1. El anterior ha indicado su intención de girar o detenerse a su izquierda.
 - 2. En un embotellamiento la fila de la izquierda no avanza o es mas lenta de lo prudencial.

<u>ARTÍCULO 8</u>: La detención momentánea en la bocacalle, deberá efectuarse sin pasar lo correspondiente a ochava (10mts).

<u>ARTÍCULO 9</u>: En las esquinas en las que no se encuentren las autoridades competentes o señalamiento mecánico que dirija el tránsito, los vehículos que deban cruzar la bocacalle debe ajustarse a las siguientes disposiciones:

- a. El conductor que llegue a una bocacalle o intersección deberá en todos los casos reducir sensiblemente la velocidad y ceder el paso a todo vehículo que se presente por la vía pública situada a su derecha.
- b. Los conductores que deban cruzar arterias de tránsito preferencial cederán el paso a los vehículos que la transiten.

<u>ARTÍCULO 10</u>: La circulación marcha atrás se efectuará en los casos estrictamente necesarios. El conductor debe realizar la maniobra en el menor espacio posible y a velocidad mínima (estableciendo 8mts) siempre que esta maniobra no produzca peligro a terceros.

<u>ARTÍCULO 11</u>: Ningún conductor debe obstaculizar la circulación, salvo cuando realiza maniobras para estacionar el vehículo, en cuyo caso esta se efectuará sin tocar el paragolpes del vehículo estacionado.

ARTÍCULO 12: Los vehículos de más de 1.500 kg de capacidad de carga; es decir camiones, ómnibus, maquinarias viales, etc. que por razones de circunstancia necesiten desplazarse por la vía pública, no podrán circular por la izquierda, salvo cuando la vía de la derecha se encontrara obstruida. Salvado este inconveniente retornara a su lugar de la vía pública situada a la derecha.

SEÑALES OBLIGATORIAS

<u>ARTÍCULO 13</u>: En el Municipio de Yerba Buena, se adoptan las siguientes normas de señales obligatorias en los siguientes casos:

- a. El conductor que se proponga reducir la velocidad o detener su vehículo, lo anunciará con anticipación, por medio de las señales luminosas que correspondan.
- b. El conductor a quien se le pide paso, está obligado a cederlo; de serle esto imposible, lo anunciará con la señal que se establece en el artículo 7. Inciso f.
- c. Cuando el conductor de un vehículo desee cambiar la circulación para tomar otra calzada, está obligado a anunciarlo por medio de la luz de giro que corresponde.
- d. Todo accidente o daño producido por el no-cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, será responsabilidad única del conductor.

ESTA PROHIBIDO

ARTÍCULO 14: En la ciudad de Yerba Buena, está prohibido:

- a. Aumentar la velocidad cuando otro vehículo se propone pasar en forma correcta.
- b. Adelantarse a otro vehículo en circunstancias en que tal maniobra implique una perturbación de la marcha normas de los demás conductores.
- c. Ceder la conducción del vehículo a persona no autorizada, circular sin licencia de conductor, con la licencia vencida, con licencia no correspondiente a la categoría o ceder la licencia de conductor a terceros.
- d. Conducir con una sola mano, con niños al frente del volante, en estado de ebriedad o en condiciones físicos-psíquicas anormales.
- e. Conducir sin cinturón de seguridad, o sin casco; esto último en lo que se refiere a los conductores de vehículos tipos motocicletas.
- f. Hacer uso de teléfono celular o similar mientras conduce.

- g. Retornar en avenida o en calle de doble mano.
- h. Circular describiendo zigzag o realizar curvas innecesarias, circular a contramano o cruzar por platabanda para tomar otra calzada.
- i. Interrumpir fila de escolares, cortejos fúnebres o tránsito cortado por la autoridad competente, cuando por razones de servicios sean necesarios realizarlos.
- j. Hacer uso de la bocina durante las 24 horas, salvo casos de emergencias.
- k. Salpicar agua a peatones que transitan por aceras.

ARTÍCULO 15: Todo aquel conductor de vehículo en general o peatones que ocasionen daños a la estructura vial, serán responsables por ello. Se dará intervención a la justicia en caso en que el infractor, no acceda en forma voluntaria a tratar de subsanar el daño causado.

DE LOS CONDUCTORES DE MOTONETAS, MOTOCICLETAS, MOTOTRICICLOS, MOTOFURGONES, MOTOCARROS Y CUATRICICLOS

<u>ARTÍCULO 16</u>: Las motocicletas, motonetas, etc. Están sujetas a las mismas disposiciones y prohibiciones que los demás vehículos.

<u>ARTÍCULO 17</u>: En las motocicletas y motonetas se permitirá transportar un acompañante. Dos, cuando posean sidecar. En moto furgones y moto triciclos, de acuerdo a la capacidad dada por la fábrica.

Los ciclomotores y cuatriciclos, únicamente podrán transportar a un acompañante. Es obligatorio el uso de elemento de seguridad (casco).

DE LOS CONDUCTORES DE BICICLETAS Y TRICICLOS

<u>ARTÍCULO 18</u>: La circulación de bicicletas y triciclos se realizará por la mano derecha de la vía.

ARTÍCULO 19: Queda prohibido a los ciclistas:

- a. Tomarse de otro vehículo.
- b. Efectuar carrera en la calle, plaza, parques o paseos públicos.
- c. Transportar a otra persona.
- d. Circular por la acera.
- e. Circular sin sostener el manubrio.

ARTÍCULO 20: Normas para el ciclista:

- a) El ciclista únicamente puede sentarse en el asiento del rodado; al circular lo hará por el costado derecho de la vía o lo más cerca posible del cordón. No debe zigzaguear en el tránsito.
- b) Dos o más personas sobre una bicicleta, está estrictamente prohibido porque constituye un peligro para ellos mismos, como para los demás ciudadanos.
- c) El adelantamiento a otro vehículo debe hacerse siempre por la izquierda, después de asegurarse de que puede hacerlo sin riesgo.
- d) Efectuar el adelantamiento a distancia prudencial, evitando así el riesgo de "engancharse" o de que, imprevisiblemente la apertura de una puerta provoque una

colisión.

- e) Cuando un ciclista desea efectuar un cambio de rumbo, es decir, doblar a la derecha o izquierda, adelantarse a otro vehículo o pasar un obstáculo, debe advertir a los demás su intención, señalando con su brazo izquierdo o derecho, según sea la maniobra a realizar, en forma anticipada y constante a fin de dar la posibilidad a otro conductor de adoptar las precauciones necesarias.
- f) No retirar nunca las manos del manubrio, la piedra más pequeña o una leve deformación de la calzada puede hacerlo perder el equilibro. Esta regla solo debe ser abandonada cuando es necesario efectuar señales para girar o detenerse. Es sumamente importante circular siempre por la derecha acercándose lo más posible al borde de la calzada, especialmente cuando se escucha atrás el ruido de un motor o de una bocina.
- g) Usar el casco, mantener en buen estado frenos delanteros y traseros y usar elemento reflectivo al circular por la noche o condiciones climáticas adversas.
- h) Recordar que está obligado a respetar las indicaciones de la autoridad competente o las señales mecánicas.

VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL

<u>ARTÍCULO 21</u>: Todos los vehículos de tracción a sangre deberán ser conducidos en forma recta. No abandonar las riendas bajo ningún pretexto.

<u>ARTÍCULO 22</u>: Los vehículos de tracción a sangre, en ningún momento y en caso podrá ser conducidos por menores de 16 años.

VEHICULOS DE TRACCION A SANGRE EN GENERAL

<u>ARTÍCULO 23</u>: Se prohíbe la circulación de vehículos de tracción a sangre en general por las siguientes arterias:

- a) Av. Aconquija en toda su extensión.
- b) Camino al Perú desde Av. Aconquija hasta Av. Perón.
- c) Av. Solano Vera desde Av. Aconquija hasta calle las Lanzas.
- d) Av. Pte. Perón en toda su extensión.
- e) Calle Luis Lobo de la Vega desde Av. Aconquija hasta Av. Pte. Perón.
- f) Calle Saavedra Lamas desde Av. Aconquija hasta Av. Perón.
- g) Calle Las Rosas desde Av. Aconquija hasta calle Perú.
- h) Calle Juan B. Terán desde Av. Aconquija hasta calle Perú.
- i) Calle Salas y Valdez desde Camino del Perú hasta calle Juan B. Terán.
- j) Calle Federico Rossi desde Av. Aconquija hasta calle Boulevard 9 de Julio.
- k) Calle San Martín desde Av. Aconquija hasta calle Boulevard 9 de Julio.
- 1) Calle Perú desde Juan B. Terán hasta calle Mariano Moreno.
- m) Calle Zavalía desde Av. Aconquija hasta calle Boulevard 9 de Julio.
- n) Calle Rubén Darío desde Av. Aconquija hasta calle Sarmiento.
- o) Calle Carlos Darwin desde Av. Aconquija hasta calle Fermín Cariola.

- p) Calle Anzorena desde Av. Aconquija hasta calle Boulevard 9 de Julio.
- q) Calle Belgrano desde Av. Aconquija hasta calle Boulevard 9 de Julio.
- r) Calle Julio A. Roca desde Av. Aconquija hasta calle Salas y Valdez.
- s) Por todo accidente o daños que se produzcan por el no cumplimiento de lo establecido en el presente artículo, en el ámbito municipal, serán responsables los tenedores del vehículo de tracción animal, que lo condujeran en el momento de producirse el daño.

DE LA VELOCIDAD

ARTÍCULO 24: El conductor que circule por calles o avenidas de la ciudad de Yerba Buena lo hará a una velocidad tal que, teniendo en cuenta su salud, el estado del vehículo, su carga, la visibilidad existente, las condiciones de la vía pública, el tiempo y la densidad del tránsito, pueda tener siempre el total dominio de su vehículo y no entorpezca ni ponga en riesgo la circulación. De no ser así deberá abandonar la vía o detener la marcha. En caso de detener el vehículo en la vía pública, lo hará a la derecha de la vía, señalizará de su detención a los demás, por medio de balizas del vehículo y conos retroreflectivos que se pondrán a 5 (cinco metros) posteriores a su lugar de detención.

- a. Automóviles particulares, taxis, camionetas, ómnibus y todo vehículo hasta 1.500 kg de capacidad de carga y motocicletas en:
 AVENIDAS 60Km/h CALLES 40Km/h
- b. Vehículos de carga sin acoplado: AVENIDAS - 50Km/h - CALLES - 30Km/h
- c. Vehículos de carga con acoplado: AVENIDAS – 40Km/h – CALLES – 20Km/h
- d. Vehículos de carga peligrosa: AVENIDAS – 40Km/h – CALLES – 20Km/h
- e. Los vehículos de tracción a sangre no deberán marchar a una velocidad mayor que el trote de su cabalgadura.
- f. En las proximidades de establecimientos escolares, deportivos, religiosos, comedores, durante su funcionamiento, con obstáculos (lomos de burros) o retardadores de velocidad que lo reemplacen o de gran afluencia de personas: La velocidad precautoria no será mayor a 20Km/h.

ARTÍCULO 25: Los límites de velocidad establecidos en el artículo anterior, no regirán para los vehículos que fueren conducidos por, personal de policía, bomberos, ambulancias públicas o privadas, personal municipal, que cumplan servicios por razones de emergencia o demanda de sus funciones. En todos los casos se deben extremar las medidas de precaución para no poner en riesgo a terceros. Anunciarán su paso mediante aparatos sonoros o luminosos de características uniformes.

<u>ARTÍCULO 26</u>: Es obligación de todo conductor ceder el paso a los vehículos mencionados en el artículo anterior.

SENTIDO DEL TRANSITO PARA LOS VEHICULOS

<u>ARTÍCULO 27</u>: La circulación vehicular en las siguientes calles y Avenidas quedan establecidas:

- a) Marcos A. Maciel: Será de Norte a Sur, únicamente en su primera cuadra, días hábiles de 07: 00 a 19: 00 horas, en el periodo escolar.
- b) Av. Alfredo Guzmán: Será de norte a sur, hasta calle Fermín Cariola.
- c) Luis Lobo de la Vega: Será de sur a norte hasta Av. Pte. Perón.
- d) Mariano Moreno: Será de norte a sur desde Av. Pte. Perón hasta Av. Aconquija.
- e) Magallanes: Será de Oeste a este desde calle Julio A. Roca hasta calle Luis Lobo de la Vega.
- f) Las Higueritas: Será de este a oeste desde Pje. Lisboa hasta calle Saavedra Lamas, días hábiles de 07: 00 a 19: 00 horas, en el periodo escolar.

CIRCULACION PREFERENCIAL DE ESTE A OESTE O VICEVERSA

<u>ARTÍCULO 28</u>: Se establece como arteria de circulación preferencial además de las Avenidas, en la ciudad de Yerba Buena las siguientes arterias:

- 1. Boulevard 9 de Julio desde Alfredo Guzmán hasta Solano Vera.
- 2. Calle San Luis en toda su extensión.
- 3. Calle Salas y Valdez, desde Camino del Perú hasta calle Julio A. Roca.
- 4. Calle Las Higueritas en toda su extensión.
- 5. Calle Perú en toda su extensión.
- 6. Calle Mendoza en toda su extensión.
- 7. Calle Sarmiento desde Alfredo Guzmán hasta Solano Vera.
- 8. Calle José Frías Silva desde Camino del Perú hasta calle Fansolatto.
- 9. Se establece como arterias de circulación preferencial de SUR a NORTE o VICEVERSA:
- 10. Calle Marcial Imbaud en toda su extensión.
- 11. Calle Las Rosas desde Av. Aconquija hasta calle Perú.
- 12. Calle Juan B. Terán desde Av. Aconquija hasta calle Perú.
- 13. Calle Saavedra Lamas desde Av. Aconquija hasta Av. Pte. Perón.
- 14. Calle Luis Lobo de la Vega en toda su extensión.
- 15. Calle Bascary desde Av. Aconquija hasta Av. Pte. Perón.
- 16. Calle Julio A. Roca en toda su extensión.
- 17. Calle Roque Raúl Aragón en toda su extensión.
- 18. Calle Zavalía en toda su extensión.
- 19. Camino del Perú en toda su extensión.
- 20. Calle Rubén Darío en toda su extensión.
- 21. Calle Juan XIII en toda su extensión.
- 22. Av. Solano Vera en toda su extensión.
- 23. Av. Alfredo Guzmán en toda su extensión.
- 24. Calle Fansolatto desde Av. Pte. Perón hasta José Frías Silva.

<u>ARTÍCULO 29</u>: En los cruces de dos arterias preferenciales, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. En los casos de cruces de dos calles preferenciales, tiene prioridad de paso el vehículo que circula por la vía ascendente situada a su derecha.
- b. Entre una ruta y una avenida, y entre una avenida y una calle, se deberá ceder el paso en el primer caso al que circula por la ruta y en el segundo caso al que circula por la avenida.

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS URBANO

<u>ARTÍCULO 30</u>: Las líneas de pasajeros que efectúen los servicios urbanos, podrá circular dentro del radio municipal si cumplen las siguientes reglas:

- a. El ascenso y descenso de pasajeros se hará en las paradas establecidas por la Dirección de Tránsito.
- b. Cuando no haya paradas señaladas, el ascenso y descenso se efectuará sobre el costado derecho de la calzada, antes de las intersecciones.
- c. Entre las 22: 00 y 06: 00 horas del día siguiente y durante tormentas o lluvias, el ascenso y descenso debe hacerse ante la intersección que el pasajero requiera, siempre y cuando no perturbe la circulación del tránsito, aunque no coincida con la parada establecida. De igual beneficio gozarán permanentemente las personas con movilidad reducida
- d. (embarazadas, discapacitados, etc.), que además tendrán preferencia para el uso de asiento.
- e. En toda circunstancia la detención se hará paralelamente a la acera y junto a ella, de manera que permita el adelantamiento de otro vehículo por su izquierda y lo impida por su derecha. Debe permitir el descenso del pasajero en forma directa a la vereda.
- f. Queda prohibido en todo vehículo fumar, sacar los brazos o parte del cuerpo afuera de los mismos, o llevar sus puertas abiertas.
- g. Al circular por calles y avenidas del municipio lo harán con los asientos y pasillos limpios.

<u>ARTÍCULO 31</u>: La autoridad de Tránsito de Yerba Buena, sobre la base de estudios, trazará los itinerarios y determinará las paradas del transporte colectivo de pasajeros, teniendo siempre en cuenta, un mejor ordenamiento del tránsito en general, y el interés y conveniencia del público usuario. Se determinará siempre un espacio mínimo de 20 (veinte metros), para el ascenso y descenso de pasajeros.

DE LA CIRCUACION DE VEHICULOS DE CARGA

<u>ARTÍCULO 32</u>: Queda prohibido circular dentro de la ciudad de Yerba Buena y realizar operaciones de carga y descarga, a los vehículos de transporte con más de 1.500 kg. de capacidad de carga fuera del horario establecido en el presente código.

DE LOS CAMIONES DE CARGA QUE DEBAN UTILIZAR LA CIUDAD DE YERBA BUENA COMO MEDIO DE ENLACE DE RUTAS

<u>ARTÍCULO 33</u>: La municipalidad de Yerba Buena a través del Ejecutivo Municipal y por medio de la Dirección de Tránsito, fijará el itinerario de los camiones, con o sin acoplados, tractores con rastras cañeras, con mas de 6 (seis) toneladas de capacidad de carga, que tengan que usar la ciudad como medio de enlace de rutas. Esta solicitud será pedida con

48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación. Serán sancionadas las empresas, fincas u otras sociedades, por hacer uso de calles o avenidas del municipio sin previa autorización. Responsabilizarlas por daños o accidentes que produjeran en el ámbito municipal.

ESTACIONAMIENTO CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA, OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN GENERAL

<u>ARTÍCULO 34</u>: El estacionamiento de vehículos debe realizarse en una sola fila en la dirección de la circulación del tránsito y paralelamente al cordón de la acera derecha, excepto las disposiciones en contrario indicadas mediante carteles, o expresa orden de la autoridad competente, agentes, inspectores o policía Municipal.

ARTÍCULO 35: Los vehículos serán estacionaos a una distancia no mayor de 30 (treinta centímetros) del cordón de la acera. Deben dejar libres no menos de 60 (sesenta centímetros) adelante y detrás de cada vehículo. El vehículo deberá quedar sin freno, sin cambio y con el motor apagado.

<u>ARTÍCULO 36</u>: Toda maniobra de estacionamiento se realizará sin tocar el paragolpes de los demás vehículos estacionados.

<u>ARTÍCULO 37</u>: El estacionamiento a 45° (cuarenta y cinco grados) se realizará únicamente en calles en las que lo haya dispuesto la autoridad municipal.

<u>ARTÍCULO 38</u>: En las calles de doble mano situadas fuera de las avenidas que circundan las zonas comerciales, él estacionamiento se efectuará en ambas manos, siempre que esto permita la circulación normal por la arteria, de los demás vehículos, o la señalización en contrario.

<u>ARTÍCULO 39</u>: Queda absolutamente prohibido durante las 24 horas del día el estacionamiento de todo tipo de vehículos, sobre veredas del Municipio de Yerba Buena.

<u>ARTÍCULO 40</u>: El estacionamiento de vehículos particulares se realizará, salvo disposiciones en contrario, en los espacios no reservados, dispuestos en el presente código. Se dejará siempre un espacio libre para las operaciones de carga y descarga según se indique con líneas demarcatorias o señalización a tal efecto y durante las horas en las que este código lo permita.

- El reservado en la vía pública será solicitado con 5 (cinco) días de antelación, en caso de que el espacio solicitado sea autorizado por el órgano competente. El interesado se hará cargo de los costos de pinturas o cartelerías a ocupar, las que serán realizadas según indicación de la Dirección de Tránsito.
- Esta demarcación por medio de pinturas o cartelerías, puede ser realizada en forma particular por el interesado o bien solicitar a la Dirección de Tránsito este trabajo, en cuyo caso, el valor del mismo será fijado por el órgano competente.

<u>ARTÍCULO 41</u>: El estacionamiento de vehículos particulares se ordenará de la siguiente manera:

- a) El estacionamiento de vehículos se prohíbe en los primeros y últimos 10 (diez) metros de cada cuadra a contar desde el cordón de la vereda.
- b) La autoridad municipal se reserva el derecho de establecer zonas de estacionamientos pagados, en calle y avenidas del municipio.

c) El estacionamiento de vehículos se hará a 4 (cuatro metros) a ambos lados de retardadores de velocidad, ejemplo (Lomo de Burro).

<u>ARTÍCULO 42</u>: Las paredes del servicio de transporte público de taxis, serán fijadas por la autoridad de Tránsito, la cual designará a personal de Transporte y Tránsito para efectuar un estudio de la ubicación de las mismas, de modo tal que estas no constituyen peligro o impidan la fluidez y seguridad en el tránsito.

<u>ARTÍCULO 43</u>: Las empresas prestatarias del servicio de transporte público de pasajeros, ómnibus que circulen por calles o avenidas del municipio deberán proveer a esta dirección de los elementos y material necesario para la demarcación mediante pintura vial, de las paradas fijadas.

<u>ARTÍCULO 44</u>: Fijase las paradas de transporte colectivo de pasajeros, en los lugares en los que, por motivos de seguridad u otros, determine la Dirección de Tránsito. Queda prohibido en los lugares indicados, el estacionamiento de toda clase de vehículos.

ARTÍCULO 45: La autoridad municipal con la intervención de la Dirección de Tránsito determinará la extensión del reservado en la vía pública para reparticiones oficiales, que serán demarcadas por la Dirección de Tránsito, si esta cuenta con personal para realizar las tareas de pintura o señalización vial. Si la Dirección no contara con personal a tal efecto, la señalización se realizará por la Dirección de Servicios y Obras Públicas Municipal, sobre la base a un previo estudio, a in de que dicho reservado no cause inconvenientes, obstrucción y/o peligros a la normal circulación vehiculas y peatonal.

<u>ARTÍCULO 46</u>: Las reparticiones públicas al solicitar el reservado oficial en la vía pública deberán justificar la necesidad de que los vehículos oficiales estacionen en los mismos. Deben además consignar el número de chapa patente, marca y tipo de vehículo que se estacionara allí.

La pintura o carteles para señalizar el reservado oficial serán provisto por el ente que solicita el reservado, excepto la Municipalidad de Yerba Buena y sus Direcciones.

<u>ARTÍCULO 47</u>: La autoridad de tránsito determinará la extensión del reservado en la vía pública, como así también la cantidad de vehículos oficiales que deben estacionar.

ARTÍCULO 48: Se podrán otorgar espacios reservados en la vía pública, frente a: hospitales, sanatorios, clínicas de urgencia, u otro establecimiento asistencial, como así mismo frente a instituciones bancarias y servicios de mensajerías y cafeterías, siempre y cuando el otorgamiento no signifique un inconveniente para el tránsito vehicular y peatonal, previo pago de contribución que fije la autoridad competente.

<u>ARTÍCULO 49</u>: Los beneficiarios del otorgamiento de los espacios reservados lo podrán señalizarlo en forma particular, o por intermedio de la Dirección de Tránsito.

- a) Si la señalización se realiza en forma particular, solicitarán a la Dirección de Tránsito informe de:
 - Diseño
 - Forma
 - Color
 - Dimensión y lugar de ubicación en la vía pública
- b) En caso de que dicha señalización se adjudique a la Dirección de Tránsito, se cobrará el canon que la autoridad competente regule:
- c) Los gastos del material a usar correrán por cuenta del beneficiario del reservado

autorizado.

ARTÍCULO 50: Está prohibido estacionar con o sin conductor, durante las 24 horas a:

- 1. Camión con o sin acoplado y cualquier otro vehículo de carga.
- 2. Maquinarias viales o agrícolas y los destinados al transporte público de pasajeros, en calles o avenidas del municipio.

Salvo lo establecido en los horarios de carga y descarga determinados por la Dirección de Tránsito.

<u>ARTÍCULO 51</u>: Se prohíbe el otorgamiento de permisos o certificados de "Libre Estacionamiento" o "Libre Tránsito".

<u>ARTÍCULO 52</u>: Se prohíbe el estacionamiento a toda clase de vehículos:

- a) Frente a sitios en los que existan surtidores de nafta, gasoil, etc., en una extensión de 10mts a cada lado de la entrada y/o salida, con excepción de aquellos vehículos que esperan para abastecerse de dichos combustibles.
- b) Frente a puertas de acceso a playas de estacionamiento y garajes públicos o privados, debidamente señalizados y autorizados por el órgano municipal competente.
- c) Frente a seccionales de policía.
- d) Los vehículos chocados no podrán permanecer estacionados por más de 24 horas frente a seccionales policiales.
- e) Frente a las entradas de escuelas, colegios, etc, 30 (treinta) minutos antes y 30 (treinta) minutos después del horario de cierre del establecimiento.
- f) Frente a entrada o salida de hospitales, centros asistenciales, sanatorios, etc.

ESTA PROHIBIDO

ARTÍCULO 53: Está prohibido

- a) Estacionar en doble fila
- b) Estacionar a la izquierda
- c) Estacionar contra el sentido del transito
- d) Estacionar en ochava
- e) Estacionar sobre sendas peatonales
- f) Estacionar en veredas del municipio
- g) Estacionar sobre retardadores de velocidad
- h) Estacionar sobre platabanda
- i) Estacionar donde la autoridad competente lo fije mediante señalización.

<u>ARTÍCULO 54</u>: Queda prohibido a todo tipo de vehículo, las 24 horas del día estacionar en las siguientes calles y avenidas del municipio.

a) Av. Pte. Perón. En sus dos primeras cuadras.

<u>ARTÍCULO 55</u>: Facultase a la Dirección de Tránsito a trasladar los vehículos que estén mal estacionados y sin ocupante en su interior que obstruyan la circulación vehícular o impiden fluidez y seguridad a la vía pública, a los corralones municipales o lugares dispuestos por la autoridad de aplicación.

a) Dicho procedimiento no se efectuará si el conductor está presente o llega en el momento del retiro del vehículo. En tal situación el conductor procederá a su

- identificación, y la autoridad de aplicación labrará la correspondiente acta de comprobación.
- b) Cumplido con el procedimiento, el conductor queda obligado a mover el vehículo por sus propios medios.
- c) En caso de que el infractor se niegue a retirar el vehículo por considerar que ya se confeccionó el acta de comprobación, este acto no se permitirá. Se procederá a la inmovilización del mismo por traba ruedas o similar. Posteriormente será trasladado al Corralón Municipal o lugar para los secuestros.
- d) Si el conductor o acompañante interfieren en el procedimiento que realiza la autoridad de aplicación, se pedirá la colaboración de la fuerza hasta llevar a cabo el procedimiento inicial.

<u>ARTÍCULO 56</u>: No podrán permanecer estacionados por más de 48 horas vehículos en mal estado en la vía pública, en caso de que incurrieran en infracción la Dirección de Tránsito estará facultada para:

- 1) Notificar al dueño del vehículo si lo hubiere.
- 2) Notificar al dueño de la propiedad relacionada al espacio de la vía pública si lo hubiere.
- 3) Cumplido el plazo labrar un acta mediante Escribano Público.
- 4) Retirar el vehículo de la vía pública.
- 5) Alojarlo en Corralón Municipal.
- 6) Permitir informe de lo actuado a la policía.

HORARIO DE CARGA Y DESCARGA DE MERCADERIA

<u>ARTÍCULO 57</u>: Queda prohibido en las zonas comerciales, realizar operaciones de carga o descarga, a los transportes de más de 1.500 kg de capacidad de carga fuera de los siguientes horarios:

a) Mañana de 06: 00 a 08: 00 horas

b) Tarde de 14: 00 a 16: 00 horas

c) Noche de 21: 00 a 23: 00 horas

Responsabilidades:

- 1) Los comerciantes, previa señalización del espacio reservado autorizado, deberán informar a sus proveedores, de los horarios permitidos para la operación de carga o descarga.
- 2) Los vehículos de más de 1.500 kg de capacidad de carga que tengan que esperar mientras otro vehículo realiza las operaciones, lo harán por calles laterales a Avenidas, que no afecten la circulación vehícular y peatonal.
- 3) De accidentes o daños que se produjeran, por no respetar lo establecido en el presente artículo, serán responsables, el comerciante a quien abastecen de la mercadería y el conductor o dueño del vehículo que realiza la operación fuera del horario permitido.

OCUPACION DE LA VIA PUBLICA

<u>ARTÍCULO 58</u>: Uso especial de la vía pública. Está prohibido el uso de la vía pública para fines extraños al tránsito como:

a. Manifestaciones, actos públicos o políticos, exhibiciones, competencias de velocidad

pedestres, ciclistas, ecuestres, automovilísticas, sin contar con la autorización correspondiente de la autoridad competente. Estos actos solamente se otorgarán sí:

- 1. El tránsito normal puede mantenerse con similar fluidez por vías alternativas.
- 2. Si se responsabiliza a organizadores por él, o por un seguro contratado por ellos por los eventuales daños a terceros o a la estructura vial, que pudieran surgir de la realización de un acto que implique riesgo.
- 3. Las organizaciones deben asegurar, que se adoptaron en el lugar del acto, las medidas necesarias de seguridad para peatones y otros.

<u>ARTÍCULO 59</u>: Los cortes de tránsito que deban realizarse, se efectuaran en el menor número de cuadras posibles, para no interferir al tránsito vehicular, líneas de transporte público de pasajeros ómnibus, comerciantes, y al público en general.

<u>ARTÍCULO 60</u>: Solamente se harán cortes de tránsito sin aviso previo, cuando medie alguna circunstancia especial de carácter imprevisto o grave.

<u>ARTÍCULO 61</u>: Las empresas oficiales o privadas que deban realizar trabajos de cualquier modalidad, que impliquen la necesidad de cortes de tránsito, deben comunicarlo con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación.

- a) Si los cortes se prolongan hasta el horario nocturno, las empresas deben señalizar con balizas de luces intermitentes y rodear el corte con cinta vial.
- b) Si las condiciones climáticas son adversas y no permiten que el conductor tenga una buena visibilidad, las señalizaciones se realizaran como indica el punto (a).
- c) Otros: Los cortes de tránsito (normales), serán señalizados según indicaciones de la Dirección de Tránsito.

DE LAS CARGAS Y DESCARGAS DE MERCADERIAS Y OTROS:

<u>ARTÍCULO 62</u>: En los comercios de los distintos rubros, no se permitirá dejar en la vía pública objetos que interrumpan el tránsito vehicular y peatonal. Los elementos deben ser descargados directamente del vehículo a la casa o viceversa, sin que estos puedan obstruir en ningún momento el libre y seguro tránsito.

<u>ARTÍCULO 63</u>: Toda persona o razón social que deba realizar operaciones de carga y descarga de materiales de construcción; áridos, ladrillos, ripio, hierro, etc., en ningún momento interrumpirá el tránsito vehicular y peatonal.

- a. En los casos excepcionales, en que no se pudiera introducir el material, los mismos no podrán permanecer por más de 24 horas en la vía pública.
- b. La señalización que se adoptará en caso de la permanencia de materiales en la vía pública, será como lo establece el artículo 62 inciso (a).
- c. De daños o accidentes producidos por el no cumplimiento de lo establecido en el presente código, serán responsables las empresas o comercios proveedores y el que se provea de dichos materiales o mercaderías, según corresponda.

DE LOS CORRALONES DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCION Y SUS RESPONSABILIDADES:

ARTÍCULO 64:

a. Controlar que los vehículos que realizan operaciones de carga o descarga de materiales no obstruyan la circulación vehicular y peatonal.

- b. Que los vehículos afectados a realizar entrega de materiales para la construcción, se encuentren en óptimas condiciones de seguridad para circular por la vía pública.
- c. Que cuando estos circulen cargados por calles o avenidas del municipio, con materiales que pueda caer, (arena, ripio, etc.), deberán circular con carpa o similar que impida la caída de parte de la carga a la calzada.
- d. Harán uso de avenidas, el menor recorrido posible, circulando preferentemente por calles del municipio, salvo circunstancias insalvables.
- e. Respetar los límites de velocidad, según establece el presente código.

PENALIDADES:

<u>ARTÍCULO 65</u>: En caso de incumplimiento que prevé el presente código, se faculta a la autoridad de aplicación a labrar las correspondientes actas de comprobación, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Si al momento de verificar la infracción, la operación es de descarga desde un vehículo hacia la calle o vereda, se procederá en contra del vehículo.
- b. Si la operación es a la inversa de lo expuesto en el punto anterior, se procederá en contra del propietario del inmueble.
- c. Si la operación ya se hubiese realizado y no se observa a quien comete este acto, se realizará la investigación correspondiente y sancionara a quien corresponda.

ARREGLO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA:

<u>ARTÍCULO 66</u>: Se prohíbe a toda persona, empresa o talleres, reparar o hacer reparar vehículos en la vía pública, a excepción de los casos de emergencias por desperfectos imprevistos.

TALLERES DE REPARACION

<u>ARTÍCULO 67</u>: Los talleres mecánicos privados u oficiales de reparación de vehículos, serán habilitados por el órgano competente que corresponda, el que llevará un registro de ellos y sus características:

- a. Cada taller deberá tener personal idóneo.
- b. Un jefe mecánico responsable permanente de las reparaciones.
- c. Un libro rubricado con datos de los vehículos y arreglos realizados, en el que se dejará constancia de los que sean retirados sin su terminación.
- d. Este libro será exhibido a la autoridad competente que lo requieran.
- e. En los talleres queda prohibido, preparar vehículos con fines extraños o que atenten a la seguridad pública.

USO DE LA VIA PUBLICA PARA APRENDIZAJE DE MANEJO DE VEHICULOS

<u>ARTÍCULO 68</u>: Queda prohibido el aprendizaje de manejo de vehículos en calles o avenidas del municipio, salvo que oportunamente sea autorizado por la Dirección de Tránsito.

<u>ARTÍCULO 69</u>: Para obtener el permiso de aprendizaje de manejo de un vehículo automotor en la vía pública, se debe presentar:

Nota de solicitud.

- b. Fotocopia DNI 1ra y 2da hoja, del practicante y del instructor.
- c. Fotocopia de licencia de conductor habilitante del instructor.
- d. Fotocopia de título del vehículo.
- e. Libre deuda, otorgado por el órgano Municipal que corresponda. Una vez cumplido este acto, la Dirección de Tránsito fijará el circuito que establezca oportuno, y los horarios que crea correspondiente.

REGLAS PARA LOS VEHICULOS - Y SUS DIMENSIONES

<u>ARTÍCULO 70</u>: Ningún vehículo que circule por calles o avenidas del municipio debe esperar las siguientes dimensiones máximas:

- 1. ANCHO: 2,70 (dos metros con setenta centímetros).
- 2. ALTO: 4,10 (cuatro metros con diez centímetros).
- 3. LARGO:
 - a. CAMIONES SIMPLES: 13,20 (trece metros con veinte centímetros).
 - b. CAMIONES CON ACOPLADOS: 20 (veinte metros).
 - c. CAMION Y OMNIBUS ARTICULADO: 18 (dieciocho metros).
 - d. UNIDAD TRACTORA CON SEMIRREMOLQUE (ARTICULADO) T ACOPLADO: 20,50 (veinte metros con cincuenta centímetros).
 - e. OMNIBUS: 14 (catorce metros). En urbanos el límite de la normativa y características de la zona a la que están afectadas.
- a) Los vehículos y sus cargas no deben transmitir a la calzada un peso mayor al indicado en los siguientes casos:
 - 1. POR EJE SIMPLE:
 - a. CON RUEDAS INDIVIDUALES: 6 Toneladas.
 - b. CON RODADO DOBLE: 10,05 Toneladas.
 - 2. POR CONJUNTO (TANDEN) DOBLE DE EJES:
 - a. CON RUEDAS INDIVIDUALES: 10 Toneladas.
 - b. AMBOS CON RODADOS DOBLE: 18 Toneladas.
 - 3. Por conjunto (tándem) triple de eje con rodado doble: 25.05 Toneladas.
 - 4. En total para una formación acoplado o acoplada considerados individualmente: 30 Toneladas.

<u>ARTÍCULO 71</u>: La reglamentación define los limites intermedios de diversas combinaciones de ruedas, las dimensiones del (tándem), las tolerancias, el uso de ruedas super anchas, las excepciones y restricciones para los vehículos especiales de transporte de otros vehículos únicamente si:

- a) Obtengan habilitaciones técnicas de cada unidad, cuyo comprobante será requerido para cualquier trámite relativo al servicio.
- b) Los vehículos lleven en la parte trasera, sobre un círculo reflectivo, visible a una distancia acorde, indicando la cifra de la velocidad máxima que le está permitido desarrollar.

c) Cuenten con el permiso de habilitación o inscripción del servicio, de parte de la autoridad de transporte correspondiente. Esta obligación comprende a todo automotor que no sea de uso particular exclusivo.

DISPOSITIVOS DE LOS VEHICULOS AUTOMOTOR

<u>ARTÍCULO 72</u>: Los automotores deben tener obligatoriamente los siguientes dispositivos mínimos de seguridad.

- a. Correajes y cabezales normalizados o dispositivos que lo reemplacen, en las plazas y vehículos que determina la reglamentación. En el caso de vehículos del servicio de transporte de pasajeros de media y larga distancia, tendrán cinturones de seguridad en los asientos de primera fila.
- b. Paragolpes, guardabarros y carrocerías que cumplan tales funciones. La reglamentación establece la uniformidad de los elementos y altura de los paragolpes.
- c. Sistema autónomo de limpieza, lavado y desempañado de parabrisas.
- d. Sistema retrovisor amplio, permanente y efectivo.
- e. Bocina de sonido reglamentada.
- f. Vidrio de seguridad o elemento transparente similar, normalizado y con el grado de tonalidad adecuada.
- g. Protección contra encandilamiento solar.
- h. Dispositivos para corte rápido de energía.
- i. Sistema motriz de retroceso.
- j. Retroreflectantes ubicados con el criterio similar a las luces de posición. En el caso de vehículos para el servicio de transporte, deberán disponerse en bandas que delimiten los perímetros laterales y traseros.
- k. Sistema de renovación de aire interior, sin posibilidad de ingreso de emanaciones del propio vehículo.
- 1. Sendos sistemas que impidan la apertura inesperada de sus puertas, baúl y capot.
- m. Traba de seguridad para niños en puertas traseras.
- n. Sistema de mandos e instrumental dispuesto del lado izquierdo de modo que el conductor no deba desplazarse ni desatender el manejo para accionarlo, contendrá:
 - 1. Tablero de fácil visualización con ideogramas normalizados.
 - 2. Velocímetro y cuenta kilómetros.
 - 3. Indicador de luz de giro.
 - 4. Testigo de luces altas y de posición.
- o. Fusibles interruptores automáticos, ubicados en forma accesible y en cantidad suficiente como para que cada uno cubra distintos circuitos, de modo tal que su interrupción no anule todos los sistemas.
- p. Estar diseñadas, construidas y equipadas de modo que se dificulte o retarde la iniciación y propagación de incendios, la emanación de compuestos tóxicos y se asegure una rápida y efectiva evacuación de personas.
- q. Todo vehículo debe utilizar un aparato o dispositivo silenciador de escape que

amortigüe, hasta no causar molestias auditivas.

SISTEMA DE ILUMINACION

<u>ARTÍCULO 73</u>: Los automotores para personas y cargas deben tener los siguientes sistemas y elementos de iluminación:

- a. Faros delanteros; de luz blanca o amarilla en no más de 2 (dos) pares, con alta y baja, está de proyección asimétrica.
- b. Luces de posición, que indican junto con las anteriores, dimensiones y sentido de marcha desde los puntos de observación reglamentadas:
 - 1. Delantera de color blanco o amarillo.
 - 2. Trasera de color rojo.
 - 3. Laterales de color amarillo a cada costado, según el largo que exija la reglamentación.
 - 4. Indicadores diferenciales de color blanco, según el ancho que exija la reglamentación.
- c. Luces de giro; intermitentes de color amarillo, delante y atrás. En los vehículos que indique la reglamentación llevaran otro a los costados.
- d. Luces de frenos traseros; de color rojo; encenderán al accionarse el mando de freno antes de actuar esto.
- e. Luz para la patente trasera.
- f. Luz de retroceso blanca.
- g. Luces intermitentes de emergencias, que incluya a todos los indicadores de giro.
- h. Sistema de destello frontales.
- i. Los vehículos de otro tipo se ajustarán a lo precedente, en lo que corresponda y:
 - 1. Los de tracción animal llevaran un artefacto luminoso en cada costado, que proyecten luz blanca hacia adelante y roja hacia atrás.
 - 2. Los velocípedos llevaran una luz blanca hacia adelante y otra roja hacia atrás.
 - 3. Las motocicletas cumplirán en lo pertinente con los incisos a) al e) y g).
 - 4. Los acoplados cumplirán en lo pertinente con lo dispuesto en los incisos b), c), d), e), f) y g).
 - 5. Los tractores agrícolas u maquinarias especiales, quedan exceptuados de tener luz alta.
 - 6. Queda prohibido a cualquier vehículo colocar o usar otros faros o luces que no sean los taxativamente establecidos en este código, salvo el agregado de hasta dos luces rompe niebla y solo en vías de tierra, el uso de faros busca huellas.

LUCES ADICIONALES

<u>ARTÍCULO 74</u>: Los vehículos que se especifican deben tener las siguientes luces adicionales:

a. Los camiones articulados o con acoplado; Tres luces en la parte central superior, verdes delante y rojas atrás.

- b. Las grúas para remolques; luces complementarias de los frenos y posición, que no queden ocultas por el vehículo remolcado.
- c. Los vehículos de transporte de pasajeros, cuatro luces de color (se excluye el rojo), en la parte superior delantera y una roja, en la parte superior trasera.
- d. Los vehículos para transporte de menores de 14 años, cuatro luces amarillas en la parte superior delantera y dos rojas una amarilla central en la parte superior trasera. Todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencias.
- e. Los vehículos oficiales y de seguridad; balizas azules intermitentes.
- f. Las ambulancias y similares; balizas intermitentes.
- g. Las maquinarias especiales y los vehículos que por su finalidad de auxilio o recolección sobre la vía pública, no deben ajustarse a ciertas normas de circulación, balizas amarillas intermitentes.

<u>ARTÍCULO 75</u>: El uso de las luces en los vehículos es obligatorio; el uso de las luces bajas durante las 24 horas, al circular en zonas rurales, rutas, calles de gran afluencia de tránsito y avenidas.

- a. El uso de las luces altas solo se permite como señal para el cruce de bocacalle o para advertir el sobre paso.
- b. Los vehículos que estacionen en arterias poco iluminadas deberán tener encendidas las luces de posición.

VEHICULOS PARA TRANSPORTE DE CARGA Y PUBLICO DE PASAJEROS

<u>ARTÍCULO 76</u>: Para transporte de carga: Los propietarios de vehículos de carga dedicados al servicio de transporte, sean particulares o empresas, conductores o no, deben:

- a. Estar inscripto, en el registro de transporte de carga correspondiente.
- b. Inscribir en sus vehículos la identificación y domicilio, la tara, el peso máximo de arrastre.
- c. Proporcionar a sus choferes la pertinente carta de porte en los tipos de viajes.
- d. Proveer la pertinente cédula de acreditación para tripular cualquiera de sus unidades.
- e. Transportar la caga excepcional e indivisible en vehículos especiales y con la portación del permiso otorgado por el ente vial competente.
- f. Transportar el ganado mayor, los líquidos y la carga a granel en los vehículos que cuenten con la compartimentación reglamentaria.
- g. Colocar los contenedores normalizados en vehículos adaptados con los dispositivos de sujeción que cumplan las condiciones de seguridad reglamentarias y la debida señalización perimetral con elemento retroreflectivos.
- h. Cuando transportan sustancias peligrosas; estar provistos de los elementos distintivos y de seguridad reglamentarias, ser conducidos y tripulados por personal con capacitación especializada en el tipo de carga que lleven.
- i. Para los transportes de caña de azúcar y otros (según la carga) evitar que ésta caiga a la vía pública.

TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS

<u>ARTÍCULO 77</u>: Los vehículos cumplirán las siguientes exigencias mínimas, respecto de:

- 1. En general.
- a. Sistema de frenado, permanente, seguro y eficaz.
- b. Sistema de dirección de igual característica.
- c. Sistema de suspensión, que atenúe los efectos de las irregularidades de la vía y constituya a su adherencia y estabilidad.
- d. Sistema de rodamiento con cubiertas neumáticas o de elasticidad equivalente, con las inscripciones reglamentarias.
- e. Las cubiertas reconstruidas deben identificarse como tales y se usarán solo en las posiciones reglamentarias.
- f. Los destinados a cargas peligrosas, emergencia o seguridad, deben habilitarse especialmente.
- g. Los acoplados deben tener un sistema de acople para idéntico itinerario y otro de emergencia con dispositivo que lo detenga si se separa del.......
- h. Las maquinarias especiales tendrán sus elementos sobresalientes desmontables o plegables.
- i. Los motociclistas deben estar equipados con elemento de seguridad (casco) antes de ser librados a la circulación.
- j. Las bicicletas estarán equipadas con elementos retroreflectivos en pedales y ruedas, para facilitar en detección durante la noche o clima adverso.

CASAS RODANTES

<u>ARTÍCULO 78</u>: Las casas rodantes motorizadas cumplirán lo pertinente a ómnibus y micro ómnibus.

TRANSPORTE DE CAÑA DE AZUCAR

ARTÍCULO 79: Los vehículos que transportan caña de azúcar cumplirán lo siguiente:

- a. Con unidad tractora, camiones con acoplados o semirremolque.
- 1. Unidad Tractora: Con no más de 4 (cuatro) rastras chicas o medianas que no superen el largo permitido, las que tendrán un sistema de freno para las cuatro unidades y otro de emergencias con dispositivos que lo detengan si se separan, y lo indicado en el artículo 74 sistema de iluminación.
- 2. Camión con acoplado: idéntico sistema de iluminación a lo establecido en el artículo 74 y el artículo 78.
- 3. Camiones con semirremolque: Cumplirán las condiciones de seguridad e iluminación y todo referente a este código, que impliquen una segura circulación por este Municipio.
- a. Las rastras cañeras llevaran en sus vértices, indicando el ancho y alto, con elemento retroreflectivos que indiquen el ancho y el alto.
- b. La carga no debe superar el alto de la rastra, chasis y acoplados y semirremolque.
- c. Los vehículos que transportan caña de azúcar, no podrán circular en horarios nocturnos sin las luces correspondientes.
- d. El itinerario que realizaran por el Municipio de Yerba Buena, será solicitado a la Dirección de Tránsito y Transporte, a los efectos de determinar el mismo.

e. No podrán circular por el Municipio sin la autorización correspondiente haciéndose responsable por cualquier accidente que ocasionaren.

TRANSPORTE ESCOLAR

<u>ARTÍCULO 80</u>: En el transporte de escolares a menores de 14 años, debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad lo requiera serán acompañados por una persona mayor para su control. No llevarán más pasajeros que plazas y los mismos serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible de sus domicilios y destinos.

Los vehículos tendrán las condiciones que fije el reglamento, solo asientos fijos, elemento de seguridad y estructurales necesarios distintivos y una adecuada salubridad e higiene.

- a. Queda prohibido su explotación, fuera del periodo escolar, salvo los viajes autorizados por el órgano competente, que fijara el destino y la cantidad de personas que transporte.
- b. Está prohibido prestar el servicio de transporte escolar, sin la habilitación otorgada por el órgano competente.
- c. Todo transporte escolar, con licencia de Yerba Buena, circulara solo si cuenta con la habilitación otorgada por la dirección de transporte.
- d. Los transportes escolares de otra jurisdicción, solo podrán transportar a escolares en el municipio de Yerba Buena, si cuentan con la autorización del órgano competente de la dirección de Transporte de Yerba Buena, previo pago que establezca la autoridad de aplicación.
- e. La falta al presente artículo, se sancionará con el secuestro del vehículo.

VEHICULOS DE EMERGENCIAS

<u>ARTÍCULO 81</u>: Los vehículos del servicio de emergencia pueden excepcionalmente y en el cumplimiento estricto de su misión específica, no respetar las normas referentes a la circulación, velocidad y estacionamiento, si ello le fuera absolutamente imprescindible en la ocasione que se trate, siempre y cuando no ocasione un mal mayor que aquel que intentan resolver.

CAPACIDAD DE CARGA DE LOS VEHICULOS

ARTÍCULO 82: Las cargas no podrán sobrepasar las partes antes salientes del vehículo.

ARTÍCULO 83: Tratándose del transporte de una carga indivisible, está permitido que sobresalga como máximo 20 centímetros sobre el lado izquierdo del vehículo y 40 (cuarenta centímetros) sobre el lado derecho, pero en ningún caso el ancho total del vehículo y carga, podrá ser mayor a 2,50 (dos metros con cincuenta centímetros).

Está permitido que la carga indivisible sobresalga como máximo 1 metro de la línea exterior del vehículo en la parte posterior. En cuyo caso se deberá llevar en cada extremo saliente, tanto delantero como trasero, un banderín rojo, dicho tránsito será a velocidad precautoria y solamente de día.

VEHICULOS DE LLANTAS METALICAS

<u>ARTÍCULO 84</u>: Queda prohibido el tránsito de cualquier tipo de vehículo con llantas metálicas.

PESO MAXIMO TRANSMITIDO A LA CALZADA

<u>ARTÍCULO 85</u>: El peso bruto tara más carga máxima del conjunto de ejes que integran la unidad automotora (no incluye a los semirremolques) deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 90 del presente código.

Distancia entre Ejes Extremos:	Carga máxima total:
14,60mts.	42,00 tn.
14,40mts.	41,00 tn.
14,20mts.	41,20 tn.
14,00mts.	40,80 tn.
13,80mts.	40,40 tn.
13,60mts.	40,00 tn.
13,40mts.	39,60 tn.
13,20mts.	39,20 tn.
13,00mts.	39,80 tn.
12,80mts.	38,40 tn.
12,60mts.	38,00 tn.
12,40mts.	37,60 tn.
12,20mts.	37,20 tn.
12,00mts.	36,80 tn.
11,80mts.	36,50 tn.
11,60mts.	36,20 tn.
Distancia entre Ejes Extremos:	Carga máxima total:
11,40mts.	35,90 tn.
11,20mts.	35,60 tn.
17,80mts.	44,80 tn.
17,60mts.	44,70 tn.
17,40mts.	44,50 tn.
17)101165.	44,50 tr.
Distancia entre Ejes Extremos:	Carga máxima total:
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts.	Carga máxima total: 44,40 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 16,00mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 16,00mts. 15,80mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,80mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,90 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,80mts. 15,60mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,90 tn. 42,70 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,80mts. 15,40mts. 15,40mts. 15,20mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,90 tn. 42,70 tn. 42,50 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,80mts. 15,60mts. 15,40mts. 15,20mts. 15,20mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,90 tn. 42,70 tn. 42,50 tn. 42,30 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,80mts. 15,60mts. 15,40mts. 15,20mts. 15,20mts. 15,00mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,90 tn. 42,70 tn. 42,30 tn. 42,30 tn. 42,10 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,80mts. 15,60mts. 15,40mts. 15,40mts. 15,20mts. 15,00mts. 14,80mts. 14,60mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,90 tn. 42,70 tn. 42,50 tn. 42,30 tn. 42,10 tn. 41,90 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,60mts. 15,40mts. 15,40mts. 15,20mts. 15,20mts. 14,80mts. 14,80mts. 14,40mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,90 tn. 42,70 tn. 42,50 tn. 42,30 tn. 42,10 tn. 41,90 tn. 41,70 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,60mts. 15,40mts. 15,40mts. 15,20mts. 14,40mts. 14,40mts. 14,20mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,90 tn. 42,70 tn. 42,50 tn. 42,30 tn. 42,10 tn. 41,90 tn. 41,70 tn. 41,50 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,60mts. 15,40mts. 15,40mts. 15,20mts. 14,40mts. 14,40mts. 14,20mts. 14,00mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,70 tn. 42,70 tn. 42,30 tn. 42,30 tn. 42,10 tn. 41,90 tn. 41,70 tn. 41,50 tn. 41,20 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,60mts. 15,40mts. 15,20mts. 15,20mts. 14,20mts. 14,40mts. 14,20mts. 14,00mts. 14,00mts. 13,80mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,90 tn. 42,70 tn. 42,70 tn. 42,30 tn. 42,30 tn. 41,70 tn. 41,70 tn. 41,50 tn. 41,20 tn. 40,90 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,60mts. 15,40mts. 15,40mts. 15,40mts. 14,40mts. 14,40mts. 14,20mts. 14,00mts. 13,80mts. 13,60mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,70 tn. 42,70 tn. 42,30 tn. 42,30 tn. 42,10 tn. 41,90 tn. 41,70 tn. 41,70 tn. 41,50 tn. 41,20 tn. 40,90 tn. 40,60 tn.
Distancia entre Ejes Extremos: 17,20mts. 17,00mts. 16,80mts. 16,40mts. 16,20mts. 16,00mts. 15,80mts. 15,60mts. 15,40mts. 15,20mts. 15,20mts. 14,20mts. 14,40mts. 14,20mts. 14,00mts. 14,00mts. 13,80mts.	Carga máxima total: 44,40 tn. 42,20 tn. 43,90 tn. 43,80 tn. 43,60 tn. 43,50 tn. 43,30 tn. 43,10 tn. 42,90 tn. 42,70 tn. 42,70 tn. 42,30 tn. 42,30 tn. 41,70 tn. 41,70 tn. 41,50 tn. 41,20 tn. 40,90 tn.

13,00mts.	39,70 tn.
12,80mts.	39,40 tn.
12,60mts.	39,10 tn.
12,40mts.	38,80 tn.
12,20mts.	38,50 tn.
12,00mts.	37,90 tn.
11,60mts.	37,60 tn.
11,40mts.	37,30 tn.
11,20mts.	37,00 tn.
11,00mts.	36,70 tn.
10,80mts.	36,40 tn.
10,60mts.	36,10 tn.
10,40mts.	35,80 tn.
10,20mts.	35,50 tn.
10,00mts.	35,10 tn.
9,80mts.	34,70 tn.
9,60mts.	34,30 tn.
11,00mts.	35,30 tn.
10,80mts.	35,00 tn.
10,60mts.	34,70 tn.
10,40mts.	34,40 tn.
10,20mts.	34,20 tn.
10,00mts.	34,00 tn.
9,80mts.	33,80 tn.
9,60mts.	33,60 tn.
9,40mts.	33,40 tn.
9,20mts.	33,20 tn.
9,00mts.	33,00 tn.
8,80mts.	33,00 tn.
8,60mts.	32,80 tn.
8,40mts.	32,60 tn.
8,20mts.	32,40 tn.
8,00mts.	32,20 tn.
7,80mts.	32,00 tn.
7,60mts.	31,80 tn.
7,40mts.	31,60 tn.
7,20mts.	31,40 tn.
7,00mts.	31,20 tn.
6,80mts.	31,00 tn.
6,60mts.	30,60 tn.
6,40mts.	30,40 tn.
6,20mts.	30,20 tn.
6,00mts.	30,00 tn.

<u>ARTÍCULO 86</u>: Para distancia intermedia entre valores de la tabla, se tomarán a los efectos de determinar el peso correspondiente, al menor de ellas.

UNIDAD AUTOMOTORA MAS ACOPLADO O UNIDAD TRACTORA SEMIREMOLQUE Y ACOPLADO.

ARTÍCULO 87: El peso bruto tara más carga máxima del conjunto de ejes que integran el

tren (unidad motora más acoplado combinación mas acoplado) no deberá excederé de los valores que indican en la tabla siguiente, para la correspondiente distancia entre centro de los ejes extremos del tren. Deben además cumplir con lo dispuesto en el artículo 90.

Distancia entre extremos 18,00mts.	Carga máxima total 45,00 tn.
9,20mts.	33,90 tn.
9,00mts.	33,50 tn.
8,80mts.	33,10 tn.
8,60mts.	32,70 tn.
8,40mts.	32,30 tn.
8,20mts.	31,90 tn.
8,00mts.	31,50 tn.

<u>ARTÍCULO 88</u>: Para distancia intermedia entre valores de la tabla se aplicará lo dispuesto en el ARTÍCULO 87:

CARGA MAXIMA POR EJE

ARTÍCULO 89: En ningún caso la carga normal trasmitida a la calzada por un eje, podrá exceder de 10.600 kilogramos. Se entiende como carga normal transmitida a la calzada por un eje, a la de todas las ruedas cuyos centros pueden estar comprendidas, entre dos planas transversales verticales paralelas, distante 1,19 (un metro diecinueve centímetros), y extendida a todo lo ancho del vehículo.

La carga total trasmitida a la calzada por dos ejes, también no deberá, en su conjunto exceder de 18.000 (dieciocho mil) kilogramos. Debe además cumplir con la condición de que ninguna de ellas, consideradas aisladamente, tenga un peso superior a los 10.600 (diez mil seiscientos) kilogramos.

Para ser considerados ejes tándem, es necesario que la distancia entre centro de las mismas, sea superior a 1,19 (un metro diecinueve centímetros).

La carga total transmitida a la calzada por un conjunto de tres ejes cuando ellos estén agrupados de manera que constituyan un reemplazante de los pares de los ejes denominados tándem no deberán exceder, en su conjunto, las 25 (veinticinco) toneladas, debiendo además cumplirse con la condición de que ninguno de esos ejes, considerados aislantes registre un peso superior a los 8.600 (ocho mil seiscientos) kilogramos.

Para ser considerados como uno de los conjuntos de tres ejes a que se refiera la disposición anterior, la separación de los ejes extremos al conjunto será superior a 2,49 (dos metros con cuarenta y nueve centímetros). Debe rebajarse una tonelada al valor autorizado por cada 8 (ocho) centímetros en menos que acuse esa distancia.

LIMITACIONES

<u>ARTÍCULO 90</u>: El departamento Ejecutivo Municipal con la intervención de la Dirección de Tránsito, establecerá mayores restricciones a los límites de carga trasmitida a la calzada cuando los niveles de servicios y las características estructurales de la vía lo aconsejen.

EXCESO DE CARGA

ARTÍCULO 91: Es responsabilidad del transportista la distribución o descarga fuera de la

vía pública y bajo su exclusiva responsabilidad, de la carga que exceda las dimensiones o peso máximo permitido.

El transportista responde por los daños que ocasione a la vía pública como consecuencia de la extra limitación en el peso o dimensiones del vehículo. También el cargador y todo aquel que intervenga en la contratación o prestación del servicio, responde solidariamente por multas y daños.

DAÑO A LA VIA PÚBLICA

<u>ARTÍCULO 92</u>: Si por violación al artículo anterior se hubiera producidos daños a la vía pública, u obras complementarias a terceros, el conductor del vehículo será puesto a disposición de la justicia.

La reparación del o los daños ocasionados estará a cargo de los mencionados en el artículo anterior.

CHAPAS PATENTES

ARTÍCULO 93: Todos los vehículos, incluyendo los de uso oficial, deberán llevar obligatoriamente las chapas patentes de identificación, de forma y tamaño uniforme, en lugares visibles, en la parte delantera y trasera. Estas chapas serán entregadas obligatoriamente por la autoridad competente al momento de ser matriculado o registrado el vehículo, sin cuyo requisito el vehículo no podrá circular por el Municipio.

Las motocicletas, motonetas, motos, etc. Deberán llevar la chapa patente solamente en la parte trasera y en forma visible.

ARTÍCULO 94: Las chapas patentes deberán estar perfectamente limpias y ser legibles sin que parte alguna del vehículo obstruya o deforme su visibilidad. Cuando las mismas se encuentren deterioradas serán repuestas a la brevedad, en cuyo caso se solicitará la autorización de la autoridad competente. De igual forma se procederá en caso de robo o extravío.

<u>ARTÍCULO 95</u>: Ningún vehículo debe llevar otra chapa patente o distintivo que no sea la reglamentaria, otorgada o autorizada por el órgano competente.

<u>ARTÍCULO 96</u>: Los acoplados y semi acoplados, llevarán únicamente la chapa patente en la parte posterior, según las disposiciones del presente código.

ILUMINACION DE LAS CHAPAS PATENTE

<u>ARTÍCULO 97</u>: La chapa patente posterior deberá ser iluminada con luz blanca, desde la tarde noche hasta el amanecer y en todo momento que falte la luz del día, de manera que sea legible la numeración desde una distancia de 20mts.

DE LAS ESTACIONES DE SERVICIOS, GUARDERIAS Y PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO.

<u>ARTÍCULO 98</u>: Todo vehículo que se retire de una estación de servicio, guardería o playa de estacionamiento, deberá conservar una distancia prudencial, teniendo en cuenta el tránsito vehicular y peatonal de la zona.

<u>ARTÍCULO 99</u>: Las estaciones de servicios, guarderías o playas de estacionamiento, deberán exhibir delante de la entrada, un cartel que indique "precaución entrada de vehículos" de igual forma deberá señalizar hacia la acera y para peatones un cartel que indique "Precaución salida de vehículos".

<u>ARTÍCULO 100</u>: Del cumplimiento de lo dispuesto en el art. (98, Serán responsables el propietario del vehículo y el de la estación de servicios, guarderías y playas de estacionamiento, de la aplicación de sanciones en el caso que corresponda).

DIMENSIONES DE CARTELES

<u>ARTÍCULO 101</u>: Se establece como dimensiones de carteles para estaciones de servicios, guarderías y playas de estacionamiento las siguientes:

- a) 1x0,50 (un metro por cincuenta centímetros)
- b) Letras de molde (visibles).

SEÑALES DE SEGURIDAD

<u>ARTÍCULO 102</u>: Todo conductor debe obedecer las indicaciones brindadas por los distintos dispositivos de señalamiento, salvo que la autoridad de aplicación lo indicare por una razón fundamentada en contrario.

<u>ARTÍCULO 103</u>: Las vías públicas del municipio serán señalizadas y demarcadas, según indique la autoridad de Transito, dichas señales y marcas, siempre deberán ser visibles.

SEMAFOROS

<u>ARTÍCULO 104</u>: En todas las intersecciones del municipio y/o lugares, donde hubiera señalización mecánica luminosa para el Tránsito, la circulación de vehículos y peatones deben ajustarse a las normas que a continuación se detalla:

a. Semáforos para Vehículos:

- 1. Luz Roja: Obliga a detenerse; indica la prohibición de avanzar y significa peligro. La detención del vehículo debe hacerse antes de la línea de (pare) y de la senda peatonal. La luz está ubicada arriba (a la izquierda, si el semáforo es horizontal).
- 2. Luz Amarilla: indica precaución y la advertencia de que los peatones no deben iniciar el cruce, ya que esta por encenderse la luz roja.
- 3. Cuando el semáforo emite luz amarilla intermitente, se debe avanzar con precaución, respetando la prioridad de paso. La luz amarilla está ubicada entre la roja y la verde.
- 4. Luz Verde: Vista de frente, indica la obligación de avanzar, no se trata de una simple autorización, sino de una orden. La luz verde está ubicada abajo en los semáforos verticales y a la derecha en los horizontales.

b. Semáforos para Peatones:

- 1. La figura humana inmóvil y de color anaranjado o rojo, prohíbe el cruce del peatón.
- 2. La figura humana en movimiento y de color blanco o verde, permite el cruce de la calzada. Cuando se enciende la luz blanca de manera intermitente, el peatón deberá apurar el paso.

ARTÍCULO 105: La forma, altura y ubicación, se hará según lo establezca el órgano competente.

<u>ARTÍCULO 106</u>: La luz amarilla intermitente o titilante significa que en ese lugar el tránsito queda librado a la responsabilidad de los conductores.

LICENCIA DE CONDUCIR

OBLIGATORIEDAD

ARTÍCULO 107: toda persona que conduzca por el municipio de la ciudad de Yerba Buena, deberá estar provisto de la licencia que lo habilite para el tipo de vehículo que conduce, y serán expedido por la autoridad jurisdiccional correspondiente. La licencia de conductor implica una responsabilidad legal, ya que supone que el conductor está capacitado con aptitudes, conocimientos y habilidades, y por ende, es punible ante la ley.

Dicha licencia será exhibida ante la autoridad de tránsito, toda vez que le sea requerida, incurriendo en infracción la negativa a permitirle a la autoridad, el control de los datos que contiene la misma (entiéndase negarse a identificar).

En este caso solo se limitará a su rápida verificación o extracción de los datos y la devolución de la misma.

La retención se hará cuando se compruebe la falsificación, adulteración u otros casos en los que la autoridad que interviene crea que corresponda, por la seguridad del conductor o peligro que implique a terceros.

<u>ARTÍCULO 108</u>: Además de la licencia de conductor habilitante, el mismo de todo deberá llevar consigo, constancia que acredite el pago de seguro, de chapa patente y la tarjeta verde de identificación del automotor o similar:

a. La persona que conduzca vehículo que no se encuentre a su nombre, acreditará mediante permiso la autorización del titular. Dicha persona será expedida el cual será realizado mediante la autoridad policial o escribano público que acredite la certificación del mismo.

<u>ARTÍCULO 109</u>: La licencia de conductor tendrá una validez máxima de 5 (cinco) años, debiendo el recurrente para su obtención, cumplir con los requisitos establecidos en el presente código.

<u>ARTÍCULO 110</u>: La licencia de conductor constituye un documento personal e intransferible, de propiedad de su titular u autoriza exclusivamente a conducir los vehículos que cada clase determina.

<u>ARTÍCULO 111</u>: El titular de la licencia de conductor no podrá ser despojado de ella, como medio de asegurar el pago de multas por infracción, salvo en los casos establecidos en el ARTÍCULO 107: del presente código, o por resolución expresa y fundada de la autoridad competente.

CATEGORIA DE LICENCIAS DE CONDUCTOR

<u>ARTÍCULO 112</u>: Se expedirán las siguientes clases de licencias para conducir vehículos automotor, de acuerdo a la edad y tipo de vehículo.

- 1. Clase A: Para ciclomotores, motocicletas, cuatriciclos y triciclos motorizados. En caso de más de 150 c.c. de cilindrada, los menores de 21 años deberán haber tenido habilitación previa por 2 (dos) años, para conducir motos de mayor potencia.
- 2. Clase B: para automóviles y camionetas con acoplados de hasta 750kg.De peso o casa rodante.
- 3. Clase C: Para camiones sin acoplados y los comprendidos en la clase B.
- 4. Clase D: Para los destinados al servicio de transporte de pasajeros, emergencia,

- seguridad y los de clases B y C, según el caso.
- 5. Clase E: para camiones articulados o con acoplados, maquinarias especiales no agrícolas y los comprendidos en las clases B y C.
- 6. Clase G: Para tractores y maquinarias especiales agrícolas.

OBTENCION DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR: REQUISITOS

<u>ARTÍCULO 113</u>: Para obtener la Licencia de Conducir el aspirante debe reunir los siguientes requisitos:

- a. Saber leer y escribir, salvo lo expuesto en el artículo 116 del presente Código.
- **b.** Tener 16 años para la Categoría A, 17 años para la Categoría B.
- c. Los menores comprendidos entre los 16 años de edad y 21 años de edad deben contar con la autorización de sus padres, madre y/o tutor, quienes deberán documentar tal condición, asumen así toda la responsabilidad por hechos y actos en el que el menor autorizado pueda incurrir como conductor.
- d. El formulario de consentimiento o autorización será provisto por la Dirección de Tránsito, debiendo ser firmado por ante Escribano Público, Juez de Paz o autoridad Policial.
- **e.** Tener 21 años de edad para las Categorías C, D, y E o estar emancipado, salvo que el funcionario responsable del área de la Dirección de Tránsito, considere lo contrario.
- **f.** Haber aprobado los exámenes médicos correspondientes.
- **g.** Haber declarado bajo juramento para todas las clases de licencias que el aspirante no se encuentra inhabilitado judicial o administrativamente, para conducir vehículos. Si el solicitante fuera menor, la declaración jurada será formulada por sus padres o tutor, se observará igual tramitación que lo dispuesto en el inciso B del presente artículo, con respecto a la autorización.
- **h.** Junto con la solicitud, el recurrente tendrá la obligación de acreditar su identidad con Libreta Cívica, enrolamiento o Documento Nacional de Identidad. En caso de ser extranjero Cedula de identidad Federal o Provincial en último caso Pasaporte.

<u>ARTÍCULO 114</u>: Para proceder a la excepción prevista, el interesado deberá aprobar un examen complementario teórico y práctico que versará especialmente sobre el conocimiento del comportamiento a observar como conductor.

DE LOS MENORES

<u>ARTÍCULO 115</u>: Los menores de edad para solicitar licencia de conducir, deben ser autorizados por su padre, madre o tutor, cuya retractación implica para la autoridad de expedición de la habilitación, la obligación de anular la licencia y disponer su secuestro informando a los entes correspondientes si no se hubiere devuelto.

CONTENIDO DE LA LICENCIA HABILITANTE DEL CONDUCTOR

ARTÍCULO 116: La Licencia de conductor contendrá los siguientes datos

- a) El Nº de Licencia de Conductor deberá coincidir con el Nº de Documento que presente, para los extranjeros lo que refiere el Artículo anterior Inciso G.
- b) Apellido y Nombre, fecha de Nacimiento, Domicilio (Calle, Nº, Localidad y Departamento).

- c) Fecha de otorgamiento y vencimiento, firma y sello del Sr. Director de Tránsito y/o funcionario debidamente autorizado.
- d) Clase de Licencia con transcripción de tipo de vehículo que habilite a conducir y si se trata de primera habilitación o su renovación.

AL DORSO

- 1) Obra Social
- 2) Teléfono
- 3) Enfermedades Crónicas
- 4) Si usa Anteojos
- 5) Medicamentos que toma
- 6) Tratamiento que no tolera
- 7) CUCAI
- 8) Grupo Sanguíneo

ARTÍCULO 117: Otro dato que el D.E.M. considere necesario.

SUSPENSION DE LA LICENCIA

ARTÍCULO 118: La Licencia de Conductor de cualquier clase podrá ser suspendida por la Autoridad de Aplicación o Justicia de Faltas, por cualquier motivo legal que considere. El Titular de dicha Licencia queda inhabilitado para conducir vehículos por el tiempo necesario según sea la falta cometida (leves o graves)

USO DE LA LICENCIA DE CONDUCTOR.

<u>ARTÍCULO 119</u>: El uso de la licencia de conductor expedida por la autoridad del Tránsito de este Municipio u otra Autoridad, obliga al conductor en su circulación por el Municipio, a ajustarse a las disposiciones del presente Código, en primer término, de su reglamentación y a la Ley Nacional de Tránsito 24.449 y sus modificaciones y a las indicaciones establecidas o dudas por la Autoridad de tránsito.

La Licencia debe estar en perfecto estado de conservación, legibilidad, al momento de exigirse su exhibición.

<u>ARTÍCULO 120</u>: En caso de pérdida, extravío o deterioro de la Licencia de Conductor expedida por esta municipalidad, si dicha licencia se encuentra vigente, la autoridad de aplicación podrá entregar un duplicado de la misma previa exposición de constancia policial de extravío, salvo que la autoridad de aplicación disponga lo contrario.

<u>ARTÍCULO 121</u>: La autoridad de aplicación podrá emitir permisos provisorios por no más de treinta días, en caso de algún inconveniente que se presente, ya sea en la parte administrativa o de cualquier otro tipo, en esta Dirección.

DE LOS EXAMENES

ARTÍCULO 122: El examen práctico de manejo se cumplirá en un vehículo del tipo correspondiente a la clase de licencia de conducir solicitante. A los fines del examen se tendrán en cuenta los vehículos de mayor porte que autoriza a conducir el tipo de licencia.

ARTÍCULO 123: La Dirección de Tránsito realizará al aspirante un examen teórico con test

de evaluación sobre conducción, seguridad y Educación vial.

<u>ARTÍCULO 124</u>: El vehículo presentado por el aspirante deberá estar en perfectas condiciones de funcionamiento y cumplir con todos los requisitos del presente código.

<u>ARTÍCULO 125</u>: Los aspirantes reprobados en el examen teórico práctico, podrán rendir nuevamente la prueba a los 15 días del primer examen.

DE LOS EXAMENES MEDICOS

<u>ARTÍCULO 126</u>: Los exámenes médicos deberán realizarse según Decreto 679 de Fecha 16 de Noviembre de 2001.

ARTÍCULO 127: Toda persona que desee obtener o renovar la licencia de conductor deberá someterse a un examen médico, clínico, oftalmológico. Quedando a criterio del Médico examinador todo otro tipo de examen que considere necesario. Dichos exámenes estarán a cargo de profesionales médicos autorizados por el departamento Ejecutivo Municipal.

En caso de las licencias para Profesionales deberán ir acompañadas de un examen psicológico.

ARTÍCULO 128: Cuando del examen practicado surja la ineptitud del aspirante este podrá apelar la decisión del facultativo interviniente, ante la dirección del Centro de Salud Municipal, para ser sometido a un nuevo examen, por una junta médica. La misma estará constituida por el Director o Sub Director del mismo centro, por un médico clínico general y por el número de especialistas indispensables.

ARTÍCULO 129: El titular de una licencia de conducir, a quien se le prescriba por causas de deficiencias orgánicas, mutilaciones anatómicas o funcionales, el uso de anteojos o determinados aparatos, tienen la obligación de usarlos cuando conduzca el vehículo.

<u>ARTÍCULO 130</u>: A los daltónicos, los que posean incapacidad auditiva, parcial o total, disminución visual, parcial o permanente, carencia de algún miembro y demás disminuciones físicas se le podrá otorgar la licencia siempre y cuando la junta médica lo considere.

VENCIMIENTOS Y SANCIONES

DE LOS VENCIMIENTOS Y RENOVACIONES DE REGISTROS

<u>ARTÍCULO 131</u>: A partir de la aprobación de este Código, las licencias de conductor correspondientes a las distintas categorías, vencerán el día y mes de otorgada la licencia de conducir.

<u>ARTÍCULO 132</u>: La cantidad de años de otorgamiento para los recurrentes será de acuerdo a las siguientes pautas:

- a) Para personas mayores de 46 años, 4 años máximo.
- b) Para personas mayores de 60 años, 3 años máximo.
- c) Para personas mayores de 70 años, 1 año.
- d) Salvo disposición en lo contrario por la autoridad competente.

ARTÍCULO 133: En caso de robo, extravío o deterioro de las licencias de conducir, deberá otorgarse duplicado y hasta triplicado de las mismas debiendo el recurrente en los dos primeros casos presentar constancia policial en donde conste cualquiera de las situaciones

indicadas. Para el último caso, no serán necesarios los exámenes médicos, ni teórico prácticos.

<u>ARTÍCULO 134</u>: Para la renovación por vencimiento del término de validez, se exigirá al interesado la entrega de la licencia de conducir otorgada anteriormente.

SANCIONES A EMPLEADOS Y BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 135: Dado el nuevo sistema informático para la emisión de licencias de conducir entre otras cosas (al final de la solicitud figura el nombre del empleado que realiza la misma). El empleado que intervenga en el otorgamiento de la licencia de conductor, sin haber cumplido el aspirante con las exigencias y condiciones del presente código con informaciones falsas u otras, será sancionado con la cesantía del cargo, previo sumario administrativo, de acuerdo a lo que establece el Estatuto del Empleado Público. El aspirante que a sabiendas se beneficia con dichas transgresiones, quedará inhabilitado por cinco (5) años para reiniciar el trámite de licencia de conducir.

<u>ARTÍCULO 136</u>: Los trámites para la obtención y/o renovación de la licencia de conducir deben ser realizados por el interesado en forma personal, quien deberá a tal efecto acreditar su identidad, no admitiéndose gestores o intermediarios bajo ningún concepto.

LICENCIA DE CONDUCIR PARA TURISTAS Y EXTRANJEROS

<u>ARTÍCULO 137</u>: Los turistas y extranjeros que pertenezcan en forma transitoria en el municipio, serán considerados en lo que a su licencia para conducir se refiere, de acuerdo a lo prescripto; en la convención sobre circulación internacional de automóviles suscripta en París el 24 de Abril de 1926 (Ley Nacional Nº 12153), en la reglamentación de Transito Automotores Interamericanos suscripta en Washington en Diciembre de 1943 (Ley Nacional Nº 13206), en la convención sobre circulación de carreteras, Ginebra año 1949 (Ley Nacional Nº 14814), en los convenios con los países vecinos sobre Tránsito y a los que en el futuro se adhiera la República Argentina.

SECUESTRO DE VEHICULOS EN LA VÍA PÚBLICA

<u>ARTÍCULO 138</u>: La autoridad de aplicación de la Dirección de Tránsito y Transporte, está facultada para inmovilizar y/o retener y remitir a los corralones o lugares destinados por la Dirección de Tránsito, los vehículos que se encuentren incursos en las siguientes faltas o contravenciones a las normas de tránsito, previa confección del acta de comprobación según el caso:

- a) Carencia total o parcial de chapas patentes, adulteración de la misma o ilegibilidad.
- b) Carencia de la licencia de conductor, por circular con la licencia no correspondiente a la categoría y a su falta de renovación en caso de estar vencida la misma.
- c) Circular con escape libre o ruidos o por usar bocina antirreglamentaria.
- d) Por conducir en estado manifiesto de ebriedad, o bajo la acción de tóxicos o estupefacientes o con alteraciones físicas – psíquicas que imposibiliten la normal conducción del vehículo.
- e) Cuando un vehículo obstaculice el transito o impida fluidez y seguridad a la vía pública.
- f) Por violar luz roja del semáforo o tránsito cortado por la autoridad de aplicación, en cumplimiento de su función.
- g) Por abandono del vehículo en la vía pública por más de 24 horas.
- h) Por carecer de tarjeta verde del vehículo o similar.
- i) Por estacionamiento indebido ya sea en calle de estacionamiento prohibido, ochava,

parada de ómnibus, taxis o transporte escolar, en reservado oficial, entrada de garaje, playa de estacionamiento público o privado autorizados y señalizados, en vereda, doble fila, a la izquierda, platabanda o por negarse a pagar por adelantado la primera hora por el espacio reservado al estacionamiento pagado.

- j) Por realizar carreras o picadas en calles o avenidas del municipio de Yerba Buena.
- k) Por darse a la fuga luego de cometer faltas al presente código, cuando la autoridad de tránsito haya solicitado su detención y el conductor no acatara las indicaciones de la autoridad de aplicación.
- 1) Por daños a la estructura vial municipal o de terceros.
- m) Por orden de los jueces de faltas del tribunal municipal.
- n) Por expresa disposición escrita fundamentada de la autoridad de tránsito.

<u>ARTÍCULO 139</u>: Cuando los vehículos fueron retenidos y remitidos a los lugares que estableciera la autoridad de tránsito, el personal actuante se encargara de hacer llegar al tribunal de faltas municipal, a la brevedad, la correspondiente acta de comprobación para su juzgamiento.

<u>ARTÍCULO 139</u>: Cuando los vehículos fueren retenidos y remitidos a los lugares que estableciera la autoridad de tránsito, el personal actuante se encargara de hacer llegar al tribunal de faltas municipal, a la brevedad, la correspondiente acta de comprobación para su juzgamiento.

ARTÍCULO 140: En los casos en los que corresponda la retención y remisión de los vehículos a los lugares designados por la autoridad de tránsito, los mismos serán remolcados por las grúas o vehículos que disponga la autoridad competente, en cuyo caso se abonaran los derechos de acarreo, independientemente a la multa que pudiera corresponder por la infracción.

<u>ARTÍCULO 141</u>: El conductor podrá conducir el vehículo por sus propios medios hasta el lugar de retención, en cuyo caso se permitirá el ingreso al interior del mismo de por lo menos 2 (dos) personas de la Dirección de Tránsito y Transporte, en esta situación no se abonará el derecho de acarreo.

<u>ARTÍCULO 142</u>: En caso de que el conductor no permita el ingreso de las personas de tránsito al vehículo para acompañarle en el recorrido hasta el lugar de retención, se procederá a la inmovilización mediante trabarruedas u otros elementos que lo reemplacen y su posterior traslado mediante grúa o vehículo afectado al traslado de los mismos.

CONTRAVENCIONES AL TRANSITO

<u>ARTÍCULO 143</u>: Se consideran faltas o infracciones graves al tránsito para el presente código, las siguientes:

- a. Poner en peligro la salud o integridad física de los usuarios de la vía pública, por conducir en forma peligrosa, inadecuadamente, a exceso de velocidad. Por despedir exceso de humo o gases tóxicos del vehículo, como salpicar agua al peatón intencionalmente.
- b. Por causar daños, por negligencia del conductor, a toda construcción realizada por la municipalidad, empresa privada o de tercero.
- c. Conducir sin licencia de conductor o permitir la conducción a persona no habilitada.
- d. Darse a la fuga luego de ser partícipe de un accidente de tránsito o a negarse a suministrar en tal circunstancia, los datos de la licencia de conductor, del seguro, en

caso de ser necesario, o cualquier otro documento que solicite la autoridad de tránsito y de transporte.

- e. Negarse e identificarse.
- f. Darse a la fuga luego de cometer una infracción a las normas de tránsito.
- g. Conducir en estado de ebriedad, alteraciones físico-psíquicas, o bajo la acción de tóxico o estupefaciente.
- h. Efectuar carreras o picadas en la vía pública.
- i. Violar tránsito cortado por la autoridad de tránsito o luz roja del semáforo.
- j. Adelantarse por la derecha.
- k. Estacionar en doble fila.
- 1. Estacionar a la izquierda
- m. Circular con escape libre u otros ruidos.
- n. Falta de chapa patente, adulteración o ilegibilidad
- o. No ceder el paso de los vehículos de Bomberos, ambulancia, policial, autoridad Municipal en el cumplimiento de sus servicios.
- p. Violar cruces escolares, cortejos fúnebres, procesión o cualquier acto autorizado por el órgano competente.
- q. Girar a la izquierda en los lugares prohibido, circular marcha atrás en bocacalle, poniendo en peligro a terceros.
- r. No respetar la prioridad de paso del peatón en los lugares destinados a tal fin.
- s. Reducir arbitrariamente la velocidad, realizar maniobras zigzagueantes, o maniobras innecesarias.
- t. A los menores de 18 años conducir ciclomotor en zona céntrica, de gran concentración vehicular.
- u. Circular con cubiertas con fallas o sin la profundidad legal de los canales en su banda de rodamiento.
- v. A los conductores de velocípedos, ciclomotores, motocicletas y similares, o enfilados inmediatamente detrás de otros automotores.
- w. Remolcar automotores, salvo para los vehículos destinados a tal fin. Los demás podrán hacerlo en caso de fuerza mayor, utilizando elementos rígidos de acople y con la debida precaución.
- x. Transportar cualquier carga o elemento que perturbe la visibilidad, afecte peligrosamente las condiciones aerodinámicas del vehículo, oculte luces o indicadores o sobresalga elemento de los límites permitidos.
- y. Circular con vehículo con defensas delanteras y/o traseras, enganches sobresalientes, o cualesquiera otros elementos laterales de la carrocería que puedan ser potencialmente peligrosos para el resto de los usuarios de la vía pública.

Se considera faltas leves, las que no se encuentren establecidas en el presente artículo. Siempre que estén en desacuerdo a las disposiciones de tránsito.

MAXIMO PERMITIDO DE ALCOHOL

ARTÍCULO 144: El presente código establece cromo grado máximo permitido de sangre:

- 1) Para los conductores de motocicletas, ciclomotor y/o similares de 0,2 grados por litro de sangre.
- 2) Para los conductores de transporte público de pasajeros, cargas peligrosas "0" grados.
- 3) Para los restantes conductores se establece 0,5 grados por litro de sangre.

El presente artículo será reglamentado por esta Dirección.

Las modificaciones que se realicen quedan sujetas a lo que dictamine el órgano competente.

ESTACIONAMIENTO PAGADO

<u>ARTÍCULO 145</u>: El estacionamiento pagado, se implementará en toda la jurisdicción de Yerba Buena, salvo criterio contrario del Ejecutivo Municipal.

<u>ARTÍCULO 146</u>: El sistema de estacionamiento pagado deberá respetar las normas y exigencias establecidas en el presente Código.

<u>ARTÍCULO 147</u>: El sistema de estacionamiento pagado será efectuado por la administración, de miércoles a domingo en el horario que determine la Dirección de Tránsito, este mismo está dispuesto a modificaciones.

<u>ARTÍCULO 148</u>: La tarifa será fijada por el órgano competente. La misma se abonará la primera hora por adelantado.

En caso de que el conductor no abone dicha cantidad inmediatamente se informara al inspector de tránsito más cercano el cual labrara el acta de comprobación correspondiente.

ARTÍCULO 149: No estarán sujetos al párrafo del estacionamiento pagado:

- 1) Vehículos oficiales que cumplan funciones específicas o cuando la tarea a realizar lo justifique.
- 2) Ambulancias en servicio de urgencia.
- 3) Vehículos afectados al servicio de las empresas de pompas fúnebres en el cumplimiento del servicio específico.
- 4) Los vehículos conducidos por personas con impedimentos físicos o lisiados por un lapso no superior a los 30 minutos.
- 5) Otros casos que contemple el departamento ejecutivo, en la reglamentación del presente artículo.

<u>ARTÍCULO 150</u>: Se considera infractoras al régimen de estacionamiento pagado lo siguiente:

- 1) Boleta de estacionamiento mal colocada o deteriorada.
- 2) Marcación o perforación inexacta de la hora en la boleta.
- 3) Permanencia por más tiempo del permitido dentro del vehículo.
- 4) Adulteración o intento de adulteración o falsificación de la boleta de estacionamiento pagado.

ARTÍCULO 151: De comprobarse alguna de las infracciones del artículo anterior, se

procederá, a labrar el acta de comprobación correspondiente por medio de la autoridad competente. De estar ausente el conductor se inmovilizará el vehículo mediante el sistema de trabar ruedas o se remitirá a los corralones municipales. Se pondrá el vehículo y el acta de comprobación, a la mayor brevedad a disposición del Sr. Juez de Faltas de turno.

De encontrarse el conductor, solo se confeccionará el acta de comprobación invitándolo a mover el vehículo por sus propios medios.

RESPONSABILIDAD

<u>ARTÍCULO 152</u>: Los conductores que estacionen sus vehículos en las arterias o zonas de estacionamiento pagado, lo harán por su cuenta y riesgo. No existe para la Municipalidad ningún tipo de responsabilidad por los daños que sufra el vehículo u objetos guardados en su interior, ya sea por circunstancias fortuitas u obra de terceros.

<u>ARTÍCULO 153</u>: La autoridad competente en el control del estacionamiento pagado entregará como comprobante al conductor una boleta de control en la que consignará el número de chapa patente del vehículo, mes, día, hora, minuto del comienzo del estacionamiento.

ACCIDENTES

ARTÍCULO 154: Presunciones; Se considera accidente de tránsito a todo hecho que produzca daños en personas o cosas como consecución de la circulación. Se presume responsable de un accidente así que carece de prioridad de paso o comete una infracción relacionada con la causa del mismo. Les corresponderá responsabilidad a los que aun respetando las disposiciones, pudiendo haberlo evitado voluntariamente, no lo hiciere.

El peatón goza del beneficio de la deuda y presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito.

<u>ARTÍCULO 155</u>: El conductor y/o propietario de un vehículo, será responsable de los daños causados u originados a los otros o a la infraestructura de dominio público.

<u>ARTÍCULO 156</u>: Es obligatorio para todo el que participe de un accidente de tránsito:

- a) Detenerse inmediatamente.
- b) Suministrar los datos de su licencia de conductor y del seguro obligatorio, a la otra parte y a la autoridad interviniente. Si la otra parte estuviese presente, deben adherir dichos datos, en forma segura al vehículo dañado.
- c) Dar aviso inmediatamente a la autoridad policial más cercana y a la Dirección de Tránsito y Transporte, brindar toda la información y documentación pertinente que le sea requerida.
- d) Comparecer y declarar ante la autoridad de juzgamiento o de investigación administrativa cuando sean citados.

INVESTIGACION DEL ACCIDENTE

<u>ARTÍCULO 157</u>: La Dirección de Tránsito en forma obligatoria, de oficio a petición de partes, estudiarán y analizarán los accidentes de tránsito, ocurridos en el Municipio, con el fin de establecer su causalidad y motivos del mismo y sacar conclusiones que permitan aconsejar a adoptar medidas para su prevención.

<u>ARTÍCULO 158</u>: De todo accidente la Dirección de Tránsito llevará una ficha, en caso de tener conocimiento de los mismos, en los que se hará contar, datos del conductor y el vehículo.

SEGURO OBLIGATORIO

<u>ARTÍCULO 159</u>: Todo automotor, acoplado o semi-acoplado debe estar cubierto por seguro de acuerdo a las condiciones que fije la autoridad en materia aseguradora, que cubra eventualmente daños causados a terceros transportados o no.

Igualmente resulta obligatorio el seguro para motocicletas y similares en las mismas condiciones que rige para los automotores.

Se exigirá el cumplimiento de revisión técnica obligatoria o que el vehículo esté en condiciones reglamentarias de seguridad.

ARTÍCULO 160: Las autoridades pertinentes deben observar las siguientes reglas:

- a. En materia de comprobación de faltas.
 - 1. Actuar de oficio o por denuncia.
 - 2. Investigar la posible comisión de faltas en todo accidente de tránsito.
 - 3. Identificarse ante el presunto infractor.
 - 4. Entregar el duplicado del acta de comprobación al presunto infractor, salvo que no se identificara o se diera a la fuga, circunstancia que se hará constar en el acta.
- b. En materia de juzgamiento:
 - 1. Hacer traer por la fuerza pública a los incomparecientes debidamente citados, rebeldes o prófugos.
 - 2. Los horarios de atención del Tribunal de faltas quedan a criterio de la autoridad competente.

REVISION TECNICA

ARTÍCULO 161: Todos los vehículos automotores, acoplados o semirremolques que circulen por el Municipio, deben someterse a una revisión técnica, a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a la seguridad activa y pasiva del vehículo, y a la emisión de ruidos y contaminantes.

Las piezas y sistemas a examinar, la periodicidad y el criterio de evaluación de sus resultados, serán las que establezcan la reglamentación que al efecto dicte el Ejecutivo Municipal.

<u>ARTÍCULO 162</u>: Ningún vehículo automotor debe superar los límites reglamentarios de emisión de contaminantes, ruidos, humo y radiaciones tóxicas.

IDONEIDAD DE LA AUTORIDAD OFICIAL

<u>ARTÍCULO 163</u>: A los fines de este Código se exigirá a la autoridad de trámite idoneidad en la materia.

CONDUCTORES DE VEHICULOS OFICIALES

<u>ARTÍCULO 164</u>: Los agentes municipales afectados a conducir vehículos de propiedad Municipal y que deban obtener la Licencia para realizar dichas tareas, estarán exceptuadas de las tasas previstas.

<u>ARTÍCULO 166</u>: Los conductores de vehículos oficiales de la Municipalidad de Yerba Buena, deberán extremar en todo momento su celo en la conducción, para convertirse en ejemplo de acatamiento de las normas de tránsito.

<u>ARTÍCULO 167</u>: Se agravará la falta o contravención al tránsito, cuando el infractor sea funcionario o empleado Nacional, Provincial o Municipal, y haya cometido la falta en abuso del carácter de tal.

En caso de no cumplir la autoridad de aplicación con la sanción correspondiente, se realizarán las denuncias penales en el Juzgado de aplicación que corresponda.

TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHICULOS DE CAJA DESCUBIERTA

<u>ARTÍCULO 168</u>: Queda prohibido el transporte de personas en todos aquellos vehículos que posean caja descubierta, a excepción de los vehículos Municipales u otros que en razón de servicios y/o circunstancias especiales concurran en caso de emergencias.

PERMISOS ESPECIALES

ARTÍCULO 169: Los vehículos adaptados para lisiados, podrán estacionar en la vía pública, aunque esté prohibido el estacionamiento, esto, por un lapso no superior a veinte (20) minutos, siempre que posean Licencia de Conducir para vehículo adaptado, expedida, expedida por la Autoridad Competente y una autorización que deberá llevar en la parte interna del parabrisas del vehículo y que sea fácilmente visible desde el exterior.

UTILIZACION DE LA RECAUDACION

ARTÍCULO 170: El 50% del monto de lo recaudado por infracciones al tránsito, acarreo, inmovilización por medio de traba ruedas o similar; serán destinados mediante el Ejecutivo Municipal a la Dirección de Tránsito el cual será destinado a la compra de indumentaria para el personal, verano e invierno, y todos los elementos de trabajo en beneficio del cumplimiento de los objetivos del presente Código.

FRANQUISIAS ESPECIALES

ARTÍCULO 171: Los siguientes beneficiarios gozaran de los permisos especiales que se le otorgue a cada uno, en la virtud de sus necesidades, en cuyo caso deben llevar adelante y atrás del vehículo que utilizan, en forma visible, el distintivo otorgado, sin perjuicio de la chapa patente correspondiente:

- a) Los lisiados, conductores o no.
- b) Los diplomáticos extranjeros acreditados en la provincia.
- c) Los profesionales en la prestación de un servicio (público o privado) de carácter urgente y en bien común.
- d) Los vehículos de transporte postal y valores bancarios.

CASOS ESPECIALES

<u>ARTÍCULO 172</u>: La detención de todo vehículo o la presencia de carga u objeto sobre la calzada o banquinas, debido al caso fortuito o de fuerza mayor debe ser advertida a los usuarios de la vía pública con la inmediata colocación de balizas retroreflectivas.

La autoridad de aplicación puede disponer la suspensión de la circulación, cuando situaciones climáticas o de emergencia lo hagan aconsejables.

PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA

<u>ARTÍCULO 173</u>: Salvo las señales de tránsito y obras de la estructura vial, todos los de más carteles, luces, obras y leyendas, sin excepción deberán tener las siguientes ubicaciones respecto a la vía pública.

a) En zona rural; deben estar fuera de la zona de seguridad, excepto los anuncios de

- trabajos en ellas y la colocación del emblema del ente realizador del señalamiento.
- b) En zona urbana, pueden estar sobre la acera y calzada. En este último caso, solo por arriba de las señales de tránsito, obras viales y de iluminación. El permiso lo otorgara previamente la autoridad municipal que corresponda, teniendo en cuenta la seguridad del usuario.
- c) En ningún caso se podrán utilizar como soportes los árboles, ni los elementos ya existentes de señalización, alumbrado, y demás obras de artes de la vía pública, salvo estricto dictamen de la autoridad municipal, por razones de fuerza mayor.
- d) Por las infracciones a este artículo responden solidariamente, propietarios, publicistas y anunciantes.

SEÑALIZACION EN LA VIA PUBLICA

<u>ARTÍCULO 174</u>: La Dirección de Tránsito podrá hacer excepciones y colocar carteles señalizadores o indicadores donde lo crea necesario para el bienestar de los ciudadanos que circulan por el Municipio, ejemplo: (Columnas del alumbrado público, platabandas, etc.).

RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 175: Son responsables para este código:

- a) Las personas que incurran en las conductas antijurídicas previstas, aun sin intencionalidad.
- b) Los mayores de 14 años. Los comprendidos entre 14 y 18 años, no pueden ser sancionados con arresto. Sus representantes legales serán solidariamente responsables por las multas que se les apliquen.
- c) Cuando no se identificará al conductor infractor, recaerá la presunción de comisión de la infracción en el propietario del vehículo, salvo si se comprueba que lo había enajenado o no estaba bajo su tenencia o custodia, en ese caso se denunciará al comprador, tenedor o custodio.

REQUISITOS PARA CIRCULAR

ARTÍCULO 176: Para poder circular con automotor es indispensable:

- a) Que su conductor este habilitado para conducir ese tipo de vehículo y que lleve consigo la licencia correspondiente.
- b) Que porte la cédula, vencida o no, o documento de identificación del mismo.
- c) Que lleve el comprobante de seguro en vigencia.
- d) Que posea matafuego, botiquín de primeros auxilios y balizas portátiles retroreflectantes, excepto motocicletas y similares.
- e) Que el número de ocupante guarde relación con la capacidad para la que fue construido y no estorbe al conductor, los menores de 10 años deben viajar en el asiento trasero y con el cinturón de seguridad correspondiente.
- f) Que tratándose de una motocicleta o similar sus ocupantes lleven puestos cascos normalizados.
- g) Que sus ocupantes usen los cinturones de seguridad en los vehículos que por reglamentación deben poseerlos.

CONTROL PREVENTIVO

<u>ARTÍCULO 177</u>: Todo conductor debe sujetarse a las pruebas destinadas a determinar su estado de intoxicación alcohólica o por droga para conducir. La negativa a realizar la prueba constituye falta, además de la infracción. Le correspondería la retención del

vehículo y posterior traslado a los lugares destinados por las autoridades de tránsito y transporte.

AGRAVANTES

ARTÍCULO 178: La sanción podrá aumentarse hasta el triple cuando:

- a) La falta cometida haya puesto en inminente peligro la salud de las personas o haya causado daños en las cosas.
- b) El infractor haya cometido dicha falta fingiendo la prestación de un servicio de urgencia, emergencia u oficial.
- c) La haya cometido abusando de reales situaciones de urgencia o emergencia, o del cumplimiento del servicio público u oficial.
- d) Se entorpezca la prestación de un servicio de emergencia.
- e) El infractor sea funcionario y cometa la falta en abuso de tal carácter.

REINCIDENCIA

<u>ARTÍCULO 179</u>: Hay reincidencia cuando el infractor cometa una falta, habiendo sido sancionado anteriormente en cualquier jurisdicción, dentro de un plazo no superior a 1 año en falta grave.

- La reincidencia en faltas leves queda a criterio del juez de faltas municipal.
- De las modificaciones a los artículos, queda a consideración y reglamentación de las autoridades competentes.
- En los casos de reincidencia se observarán las siguientes reglas:
 - a) La sanción de multa se aumenta:
 - 1. Para la primera, en un cuarto.
 - 2. Para la segunda, en un medio.
 - 3. Para la tercera, en tres cuarto.
 - 4. Para las siguientes, se multiplica el valor de la multa originaria por la cantidad de reincidencia menos dos.
 - b) La sanción de inhabilitación debe aplicarse accesoriamente solo en casos de faltas graves.
 - 1. Para la primera, hasta 9 meses o a criterio del juez.
 - 2. Para la segunda, hasta 12 meses o a criterio del juez.
 - 3. Para la tercera, hasta 18 meses obligatoriamente.
 - 4. Todo otro cambio realizado queda a criterio de las autoridades competentes.

ARRESTO

<u>ARTÍCULO 180</u>: El juez del tribunal municipal, o el director de tránsito pueden solicitar el arresto solo en los siguientes casos.

- a. Por conducir en estado de intoxicación, alcohólica o por estupefacientes.
- b. Por conducir en automotores inhabilitados.
- c. Por hacerlo estando inhabilitado.
- d. Por participar u organizar en la vía pública, competencias no autorizadas de carreras o

picadas con automotores o motocicletas.

e. Por pretender fugar después de haber participado de un accidente.

CONTROL POR CARRERAS O PICADAS

<u>ARTÍCULO 181</u>: Se autoriza al personal de la Dirección de Tránsito y Transporte, con vehículos propios o de los que disponga la Municipalidad, a realizar controles tendientes a no permitir tales faltas al Código de Tránsito, ya que estas no tal solo ponen en riesgo la vida de los conductores, sino que también afectan a terceros.

- a. De todos accidentes producidos en los controles de tránsito, son responsables los conductores que no acaten las indicaciones de la autoridad de aplicación.
- b. Se autoriza a realizar maniobras o persecuciones a los conductores infractores, si esto no ocasiona un mal mayor del que intentan subsanar.
- c. De los daños causados a los vehículos Municipales o contratados por esta Municipalidad, en los controles de tránsito, originados por la imprudencia del infractor, los costos de reparación de los mismos, correrá por parte del imputado, aparte de la multa que pudiera corresponder.

APLICACIÓN DEL ARRESTO

ARTÍCULO 182: Queda a criterio y reglamentación del tribunal de faltas municipal.

VIGENCIAS

ARTÍCULO 183: Este código entrará en vigencia a partir de que el ejecutivo municipal disponga del día, mes y año, siempre que esta tenga amplia difusión estableciendo un máximo de 40 días.

CAMBIOS

<u>ARTÍCULO 184</u>: Este Código de Tránsito queda sujeto a los cambios que por seguridad en la vía pública, el Ejecutivo Municipal considere conveniente.

<u>ARTÍCULO 185</u>: Derogase la Ordenanza N° 427 del 27/08/1991, sus modificatorias y toda otra norma legal que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 186: COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, COPIESE Y ARCHIVESE.